

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2024_14951658 - CC- 6888497 RAD: 23001310500320230029700 - Parte 2

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 31/07/2024 15:30

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CC-6888497- 2.zip;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 23001310500320230029700

Demandante: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

Identificación: 6888497

Oficio N°: del 19 del diciembre de 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

NOTA: Por favor tener en cuenta que la respuesta al requerimiento será enviada en 2 partes debido al tamaño de los archivos

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso único y exclusivo para el envío de **respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los

Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RPOST® PATENTADO

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Montería, 31 de octubre de 2023.

SEÑOR(ES).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

DR. MAURICIO OLIVERA

SOLICITANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA – NULIDAD Y/O INEFICIENCIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, portadora de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, de manera respetuosa y de buena fe, acudo al derecho constitucional y legal que tengo como habitante del territorio Nacional, establecido en el art 23 de la constitución política de Colombia, ART 5, 6, 13 y S.S del C.P.A.C.A, basado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**, nació el día 30 de agosto de 1962, cronológicamente cuenta con 61 años de edad.
2. Mi representada Fue afiliada y cotizó desde el 06 de junio de 1996, en el Régimen de Prima Media administrado anteriormente por el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
3. Posteriormente, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – R.A.I.S., específicamente en el Fondo de Pensiones **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.
4. Al momento de su afiliación a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, dicha entidad no le suministró información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.
5. **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** al instante de la afiliación, tampoco le informó documentalmente sobre el monto del capital que tendría que reunir en su cuenta de ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.
6. De igual manera, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, al afiliarlo, no le suministró información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y la que pagarían ellos.
7. En ese mismo sentido, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, nunca le informó documentalmente sobre las variables que afectan la liquidación de su mesada pensional en el RAIS, como lo son la composición del núcleo familiar (si se encuentra soltera,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

casada o en unión libre, el tiempo de convivencia con su cónyuge o compañero permanente, si tiene hijos menores, la edad de esos hijos menores), la tasa de descuento del bono pensional, entre otras.

8. Es claro entonces, que por la falta de información documentada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS lo hizo incurrir en un error al trasladarse al Régimen Pensional al cual pertenece esa entidad y dejar el que administra COLPENSIONES.
9. Así las cosas, el TRASLADO DEBE DECLARARSE NULO O INEFICAZ, de acuerdo con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL12136-2014 Radicación N° 46292, MP. Elsy del Pilar Cuello Calderón.
10. Conforme lo anterior, COLPENSIONES está en la obligación de pedir el traslado de los aportes hechos a favor del señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
11. Por lo tanto, se debe tener como única afiliación válida del peticionario al sistema de pensiones la efectuada ante el ISS, hoy COLPENSIONES, y en consecuencia aplicarle la normatividad contemplada para el Régimen de Prima Media.

PETICIONES:

1. Que se EFECTÚE el TRASLADO DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por existir NULIDAD O INEFICACIA en el traslado del ISS a ese fondo de pensiones privado.
2. Que SE TENGA COMO ÚNICA AFILIACIÓN VÁLIDA en el Sistema de Pensiones la efectuada en el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS, hoy A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
3. Que COLPENSIONES SOLICITE EL TRASLADO DE LOS APORTES que fueron realizados en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al Fondo que esta entidad administra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE
AHORRO INDIVIDUAL**

Las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual, son entidades financieras privadas que cumplen por delegación Constitucional, funciones públicas en materia de seguridad social, como son la de manejar los fondos con los que se han de financiar las pensiones de sus usuarios. De la misma manera estas entidades profesionales y especializadas, ejercen en esencia funciones fiduciarias, que buscan no solamente alcanzar sus metas económicas, sino también proteger el interés colectivo.

Ahora, de acuerdo al artículo 14 del decreto 656 de 1994, las obligaciones y deberes que tienen las Administradoras de pensiones, son las siguientes:

- a) Gestión administrativa con permanente separación contable, bancaria y financiera de los recursos propios de los afiliados. Es decir, el usuario debe tener toda la información

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

completa de la historia previsional de sus afiliados, de manera tal que sepa con exactitud cuándo reúne los requisitos para disfrutar del derecho a la pensión de vejez. En el caso presente, a mi cliente nunca se le ha informado por parte de las entidades demandadas, cuando se va a pensionar y solo hasta ahora, se nos indica la grave situación pensional de la demandante.

b) Gestión de inversión que debe hacerse respetando los límites y clases para la colocación de los recursos.

c) Gestión de afiliación: Frente a este deber, las entidades financieras, sin un buen consejo y con el objetivo de ganar un nuevo afiliado, menoscabaron el derecho a la información de mi cliente, quien en estos momentos está sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad profesional de los fondos privados en el asesoramiento.

d) Gestión de recaudo.

e) El deber de información (Esta obligación comprende desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional): Partiendo de que los fondos privados ejercen una actividad especializada, todo usuario a la seguridad social confía sobre el poder de conocimiento del gestor o representante, quien tiene un deber de ilustración apropiada, con el objetivo de ser leal en la administración de los intereses encomendados. Máxime, si estamos hablando de derechos fundamentales, como lo es la Seguridad Social.

Esta obligación de información, es tácitamente aceptada cuando el deudor es un profesional especializado y este debe asesorar los aspectos negativos o positivos del encargo, subrayando de forma exacta, expresa y pertinentes los riesgos que conllevan una decisión, con el objetivo de que el cliente sea advertido de los peligros en que se puede encontrar y de la forma de evitarlos. Por otra parte, dentro de esta obligación y deber profesional está la de rechazar al futuro usuario, cuando la oferta es negativa e inconveniente a la situación pensional del interesado.

f) Gestión de asesoría en materias complejas como la de indicar a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones, y la información mas completa[2]: Mi cliente neófita, en estos temas de seguridad social, fue asaltada en su ingenuidad, confió en la indicación supuestamente profesional del asesor, pero es importante advertir que esta no fue completa y real frente al caso particular de mi cliente, que era acreedora del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993. En el caso presente, la demandante nunca fue advertida de que el cambio de régimen la hacia perder la transición de la ley 100, como también que el monto pensional y el ingreso base de liquidación, del régimen que ostentaba (norma anterior a la ley 100 de 1993 o la misma ley 100) , era mejor o más favorable al que estaba ahora contratando. Pues si esta, hubiese entendido lo anterior, por lógica no se hubiese trasladado.

Por otra parte, no existe por parte de las entidades demandadas una información adecuada, suficiente y cierta, para que mi cliente bajo su real consentimiento se haya trasladado a un fondo privado, prueba de ello es que a mi cliente no se le informo o entrego proyecciones

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

presentes o futuras de la decisión que estaba adoptando, solo falsas promesas de que el I.S.S., se iba a liquidar y que no habría dinero para pagar las pensiones, como también que las pensiones de los fondos privados tenían unos montos más altos y benéficos que los que podría otorgar el régimen de prima media que se iba acabar.

Es decir, la entidad demandada faltó al deber del buen consejo, como es el de efectuar un ejercicio mas activo en la información y no callar la información que afectaría los derechos pensionales de mi cliente, por el solo hecho de ganar un afiliado. Como también la entidad debió practicar vigilancia del acontecer dinámico pensional de mi cliente, como además ejercer transparencia y contacto con el usuario sobre su mejor derecho pensional, especialmente si la entidad privada de seguridad social, recibe como pago por su labor una cuota de administración mensual que es cancelada por el afiliado.

g) Es así, que estas entidades, en protección al interés colectivo, deben dirigir sus actividades bajo la ética del servicio público, una perfecta diligencia, prudencia, pericia y buena fe como le corresponde a un profesional.

Ahora, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, señala que la afiliación al sistema general de pensiones, debe ser libre y voluntaria y que de no ser así, la afiliación quedara sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontanea por parte del trabajador. De la misma manera, el artículo 272 de la ley 100 de 1993, señala que la aplicación del sistema integral de seguridad social, no tendrá en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En referencia al caso en cuestión, no existe en puridad de verdad, ninguna información clara y detallada de las graves consecuencias pensionales en contra de mi cliente y este silencio se traduce al traslado de la carga de la prueba del afiliado o futuro pensionado a la entidad profesional y especializada en seguridad social. **Así lo ha dicho, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, en sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, ratificada con la sentencia número SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, que dice:**

“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.”

Sobre el particular, recientemente la Corte, también ha dicho:

“No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.”(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

Es importante señalar, que conforme el artículo 1603 y 1604 del Código Civil, los contratos deben efectuarse de buena fe y la prueba o diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, en este caso la entidad profesional en seguridad social.

Vale agregar también, como lo señaló la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, *“que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”*. De la misma manera, la falta al buen concejo y obligación profesional, se debió dar a mi cliente en el momento en que se trasladó al régimen de ahorro individual y que por lo tanto perdía el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y sus nefastas consecuencias económica y pensionales.

Como conclusión: La asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una comprensión suficiente y por lo tanto no existió un real consentimiento para adoptarla y que por lo tanto en traslados de régimen de transición, este solo es eficaz cuando existe un consentimiento informado. Así lo dijo la Corte:

“Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.” (SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON).

Sobre la carga de la prueba y la responsabilidad profesional de las entidades de seguridad social, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, calendada el nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ha manifestado también lo siguiente:

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”

En cuanto al regreso del señora GUILLERMO PEREIRA ROSAS a COLPENSIONES, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad Social, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, explicó en la sentencia 31989 del nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), lo siguiente:

“Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales”.

En consecuencia, el acto de vinculación a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS por los fundamentos expuestos, debe declararse nulo y en su defecto trasladar los fondos de la señora GUILLERMO ROSAS PEREIRA, esto es, al régimen de prima media administrado por “COLPENSIONES”.

Ahora, si se observa detalladamente la historia laboral de “COLPENSIONES”, mi cliente siempre cotizo de forma ininterrumpida al regimen de prima media con prestación definida desde abril de 1990, muestra de ello, es que el fondo privado solo se cotizo desde el año 1998 hacia futuro, lo que demuestra que el traslado fue solamente una formalidad de papel, sin vocación de permanencia a este regimen de ahorro individual. Sobre un caso totalmente analogo, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Laboral, dijo:

En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.

Tales características se derivan de lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»

En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.

Así lo dice la Corte porque, en la realidad, las cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales nunca se interrumpieron a partir del mes de abril de 1996, cuando presuntamente se generó el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que, por el contrario, la cotización del mes de abril de 1996 se pagó efectivamente al Instituto y las subsiguientes se continuaron pagando de manera ininterrumpida, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007 (fol. 67), lo cual denota, sin duda, la intención del actor de permanecer en el régimen de prima media con prestación definida.

En tal orden, si el hecho cierto es que se generaron cotizaciones simultáneas en los dos sistemas, por tan solo un mes – abril de 1996 -, para la Corte es necesario darle primacía a la afiliación real y efectiva sobre aquella que deviene simplemente aparente, esto es, tener por válida y única la vinculación del actor con el Instituto de Seguros Sociales, pues fue allí donde estuvo inscrito de manera permanente y continua desde el 23 de marzo de 1977, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007, según se deriva de los listados de semanas obrantes en el expediente.

No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Con ello la Corte quiere significar que, en las particulares circunstancias del actor, una cotización accidental o marginal al régimen de ahorro individual con solidaridad, hecha de manera simultánea con la cotización permanente y duradera que desde hacía varios años se tenía al régimen de prima media con prestación definida, y que además no evidencia registros precisos sobre la voluntad libre y suficientemente informada del actor al respecto, no debe responder más que a una inadvertencia, que no tiene la suficiente entidad para dar por demostrado un traslado real y efectivo de régimen, con todas sus consecuencias, como lo tuvo por sentado el Tribunal.

Por lo mismo, se repite, ante esta particular circunstancia, de la evidencia de una sola cotización al régimen de ahorro individual con solidaridad, que además de insular, marginal, sin vocación de permanencia y sin registros precisos de las condiciones en las que se hizo, en paralelo con una afiliación histórica, permanente y sólida al Instituto de Seguros Sociales, que nunca tuvo solución de continuidad por la cotización al Fondo BBVA Horizonte, la solución más ajustada a los principios de la seguridad social, en vista a las consecuencias que tiene el traslado, de pérdida del régimen de transición, es que se tenga por inalterada la afiliación al régimen de prima media con prestación definida y se asuma que el presunto traslado nunca fue real y efectivo.”(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Conforme a lo antes manifestado y teniendo respaldo jurídico, en las peticiones realizadas, deberá Colpensiones solicitar los aportes y/o cotizaciones en pensión que fueron realizadas a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, y que se tenga como única afiliación la realizada a COLPENSIONES.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Fotocopia de cédula ampliada.
- Historia Laboral consolidada expedida por la AFP PORVENIR.
- Reporte de Semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES
- Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado ampliada al 150%.

NOTIFICACIONES

- El Suscrito recibirá las notificaciones correspondientes en la calle 8 Cra 8b – 31 barrio el milagro en ciénaga de oro - Córdoba
- Tel. 311 730 6013.
- Email: yessit.tuiran@gmail.com

desde ya autorizo para que todas las notificaciones me sean remitidas al correo electrónico antes anotado.

Muy Comedidamente,



YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro

T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura

RADICACIÓN

FECHA

INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud	Autorización <input checked="" type="checkbox"/> Revocatoria <input type="checkbox"/>	Tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>	Número de documento	6888497
Primer Apellido	Julio	Segundo Apellido	Arcia		
Primer Nombre	Roberto	Segundo Nombre	Antonio		

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/>	Número de documento	1068664313		
Primer Apellido	Tuiran	Segundo Apellido	Almanza		
Primer Nombre	yessit	Segundo Nombre	Romario		
Calidad en la que Actúa	Causante o Titular del Derecho <input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Apoderado <input checked="" type="checkbox"/> Curador <input type="checkbox"/> Tercero autorizado <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/>				
Otro, ¿cuál?					
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación	eduvitbeatrizflorez@gmail.com				

CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entendi notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
- El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
- En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
- La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de Ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
- Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA


Firma del solicitante

6888497

No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"
 Colpensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.846.864

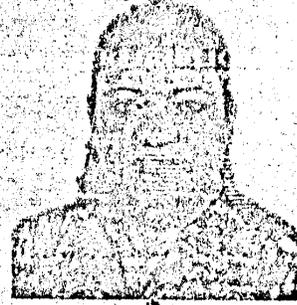
ARROYO De NIETO

APELLIDOS

ADALGISA

NOMBRES

Adalgisa Arroyo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1960

CIENAGA DE ORO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

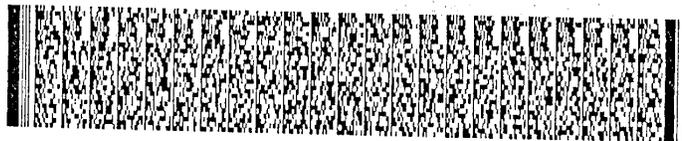
1.50
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

18-NOV-1982 CERETE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1301000-00214159-F-0050846864-20100211

0020833764A 1

33486236



YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado
Carrera 2ª N° 23-28, 1º Piso Local 1 Cel: 3117306013
Email: yessit.tuirana2@gmail.com
Montería- Córdoba

Montería, 7 de noviembre de 2023

SEÑOR(ES)
COLPENSIONES
Ciudad

SOLICITANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
REF: SOLICITUD NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA RADICAR DOCUMENTOS

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, Portador de la Tarjeta Profesional N°. 260224 expedida por el C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**, mayor de edad, persona natural, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 6.888.497, autorizo a la señora **ADALGIZA ARROYO DE NIETO** identificado con C.C. No. 50.846.864 de Cerete (Cord.), para que en mi nombre radique **SOLICITUD NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL** ante Colpensiones.

Recibo Notificaciones en la Cra. 2 No. 23-28 Cel: 3114296089 e-mail: eduvitbeatrizflorez@gmail.com

Atentamente,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
C.C. No. 1.068.664.313 exp. en Ciénaga de Oro
T.P. No. 260224 del C.S.J.

Fwd: notificacion auto admite

Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>

Mié 24/07/2024 8:04

Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

01Demanda.pdf; 05AutoAdmiteDemanda.pdf;

DEMANDA V

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 03 Laboral Circuito - Córdoba - Montería** <j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 23 jul 2024 a las 16:32

Subject: notificacion auto admite

To: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenas tardes por medio del presente me permito notificara auto admite demanda Proceso ORDINARIO LABORAL Radicado No. 23-001-31-05-003-2023-00297-00 Demandante: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Se anexa copia del auto que admite la demanda.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente,

Miguel Ramon Castaño Pérez

Secretario

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Monteria

Calle 24 N° 13-80 Piso 2 S-7

Correo Electrónico: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

HORARIO DE ATENCION VIRTUAL : MARTES Y JUEVES DE 02:00PM A 04:00PM - A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTYzNDQ3MTMtYjVki00ZDEzLWI5MmWYtYWY4MjRhYjM5YmU2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22c4cb27aa-383f-4ac2-8c33-f958b448f77e%22%7d

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Montería, 28 de noviembre de 2023.

SEÑOR:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, abogado titulado y en ejercicio, con inscripción vigente, portador de la T.P N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, con domicilio y residencia en la Cra 2 N. 23- 28 Ofic. 01 Barrio Centro de Montería, CEL: 311-730-6013, Email: yessit.tuirana2@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señor señora **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, en la Calle 18 N 16 - 24 barrio 6 de marzo de la ciudad de Montería – Córdoba, **CEL:** 3215667729, **EMAIL:** robertojulioarcia@gmail.com, muy comedida y respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente su presidente DR. MAURICIO OLIVERA y en Córdoba por el DR. FABIO DE JESUS URIBE MEJIA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con domicilio en la calle 26 con Cra 3 esquina en la ciudad de Montería, TEL: 7837906 Cel. 3157955344. **Email:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y en contra del **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2**, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 67 N. 7 – 94 Bogotá D.C, teléfono 3765155, Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**Abogado****UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA****ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, en la Calle 18 N 16 - 24 barrio 6 de marzo de la ciudad de Montería – Córdoba, **CEL:** 3215667729, **EMAIL:** robertojulioarcia@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente su presidente DR. MAURICIO OLIVERA y en Córdoba por el DR. FABIO DE JESUS URIBE MEJIA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con domicilio en la calle 26 con Cra 3 esquina en la ciudad de Montería, TEL: 7837906 Cel. 3157955344. **Email:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 67 N. 7 – 94 Bogotá D.C, teléfono 3765155, Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

1.3. APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, abogado titulado y en ejercicio, con inscripción vigente, portador de la T.P N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, con domicilio y residencia en la Cra 2 N. 23- 28 Ofic. 01 Barrio Centro de Montería, CEL: 311-730-6013, Email: yessit.tuirana2@gmail.com

2. HECHOS

1. La señora **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**, nació el día 30 de agosto de 1962, cronológicamente cuenta con 61 años de edad.
2. Mi representado Fue afiliado y cotizó desde el 06 de junio de 1996 en el Régimen de Prima Media administrado anteriormente por el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
3. Posteriormente, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – **R.A.I.S.**, específicamente en el Fondo de Pensiones **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.
4. Al momento de su afiliación a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, dicha entidad **no le suministró información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.**

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

5. **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** al instante de la afiliación, tampoco le informó documentalmente sobre el monto del capital que tendría que reunir en su cuenta de ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.
6. De igual manera, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, al afiliarlo, no le suministró información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y la que pagarían ellos.
7. En ese mismo sentido, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, nunca le informó documentalmente sobre las variables que afectan la liquidación de su mesada pensional en el RAIS, como lo son la composición del núcleo familiar (si se encuentra soltera, casada o en unión libre, el tiempo de convivencia con su cónyuge o compañero permanente, si tiene hijos menores, la edad de esos hijos menores), la tasa de descuento del bono pensional, entre otras.
8. De conformidad con lo anterior es claro que por la falta de información acerca de las ventajas y/o desventajas que conllevaban dicho traslado, **COLFONDOS** logró que mi mandante incurriera en un error al trasladarse al Régimen Pensional al cual pertenece esa entidad y dejar el que administra **COLPENSIONES**.
9. **COLPENSIONES** y **COLFONDOS** omitieron el deber de información acerca de los beneficios y desventajas que podía ocasionar el traslado de régimen pensional a mi mandante.
10. En razón a lo anterior, es procedente declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, al omitirse por parte de **COLFONDOS** suministrar información completa y oportuna sobre las consecuencias negativas de dicho traslado (Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL12136-2014 Radicación N° 46292, MP. Elsy del Pilar Cuello Calderón).
11. Conforme lo anterior, **COLPENSIONES** está en la obligación de pedir el traslado de los aportes hechos a favor del señor **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA** en **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.
12. Por lo tanto, se debe tener como única afiliación válida del peticionario al sistema de pensiones la efectuada ante el ISS, hoy COLPENSIONES, y en consecuencia aplicarle la normatividad contemplada para el Régimen de Prima Media.
13. El día 22 de noviembre de 2023, mi mandante presentó reclamación administrativa ante **COLPENSIONES**, solicitando la nulidad y/o ineficacia del traslado de **COLPENSIONES** al fondo de pensiones **COLFONDOS**, el traslado de sus correspondientes aportes y finalmente que se tenga como única afiliación válida la efectuada en el extinto ISS hoy **COLPENSIONES**.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

14. Desatando la anterior petición, Colpensiones emite el oficio de fecha 22 de noviembre de 2023, manifestando a mi representado que no es procedente dar trámite a su solicitud ya que el mismo no se encontraba afiliado a Colpensiones.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, muy comedida y respetuosamente, solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia:

DECLARACIONES:

1. Que se declare la NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA ADMINISTRADA POR EL EXTINTO ISS HOY COLPENSIONES AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR COLFONDOS, ante la omisión del deber de información a favor de mi mandante en calidad de afiliada acerca de las consecuencias negativas de dicho traslado.
2. En consecuencia, se declare como UNICA AFILIACION VALIDA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES LA EFECTUADA AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrada anteriormente por el extinto ISS hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CONDENAS:

1. Se condene a COLFONDOS, a trasladar todos los aportes junto con los rendimientos financieros efectuados por mi mandante señor **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
2. Se condene **Ultra y Extra petita**, en virtud de las facultades que le confiere la ley, al Honorable Juez Laboral.
3. Se condene a las partes demandadas al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 25, 70 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Ley 789 de 2002, ley 100 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

Fundamentos jurisprudenciales: La H. CSJ en sentencia SL del 09 de septiembre de 2008, radicación n° 31989, M.P. EDUARDO VILLEGAS LOPEZ, la sentencia SL 12136 del 03 de septiembre de 2014, con radicación n° 46292, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, sentencia SL 17595 del 18 de octubre de 2017 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA.

MOTIVACIONES JURIDICAS

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Sea lo primero en indicar que desde la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, generó un nuevo impacto respecto en lograr una estabilidad financiera en la que el extinto ISS hoy COLPENSIONES y el nacimiento de los fondos privados se enfocaran en obtener una mayor cobertura y así el trabajador tuviera una posibilidad de acceder a una pensión donde el principal objetivo es obtener era lograr el derecho a la igualdad.

Al buscar dicha igualdad se creó el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, con la perspectiva de generar cobertura, no solamente pensando en los nuevos afiliados sino en los ya afiliados, que quisieran optar por el cambio en el cual tuvieran la posibilidad de escoger el régimen que le trajera mayores beneficios.

Cuando la ley 100 de 1993 en su artículo 97 hace alusión a las administradoras de pensiones de ahorro individual, las contempló como un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, radicando en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias de formalización de su afiliación, por tanto es importante el cumplimiento el requisito de informar de forma clara sobre el régimen pensional al que el trabajador va a pertenecer, por la incidencia que dicho régimen tiene sobre los derechos pensionales que cubre el sistema general de pensiones, lo que obliga a las entidades administradoras de fondos de pensiones acreditar que brindaron la información documentalmente de forma clara y suficiente acerca de los efectos que acarrearía el cambio de régimen, ya que puede llegar a reflejar una ineficacia del acto jurídico de afiliación.

Pues bien, en esta oportunidad mi mandante pretende la nulidad y/o ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, siendo el objeto de la presente demanda examinar la posibilidad de retornar al régimen de prima media con prestación definida, al ser un asunto referente a la seguridad social en materia pensional, es competente la jurisdicción ordinaria laboral.

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual, son entidades financieras privadas que cumplen por delegación Constitucional, funciones públicas en materia de seguridad social, como son la de manejar los fondos con los que se han de financiar las pensiones de sus usuarios. De la misma manera estas entidades profesionales y especializadas, ejercen en esencia funciones fiduciarias, que buscan no solamente alcanzar sus metas económicas, sino también proteger el interés colectivo.

Ahora, de acuerdo al artículo 14 del decreto 656 de 1994, las obligaciones y deberes que tienen las Administradoras de pensiones, son las siguientes:

a) Gestión administrativa con permanente separación contable, bancaria y financiera de los recursos propios de los afiliados. Es decir, el usuario debe tener toda la información completa de la historia previsional de sus afiliados, de manera tal que sepa con

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

exactitud cuándo reúne los requisitos para disfrutar del derecho a la pensión de vejez. En el caso presente, a mi cliente nunca se le ha informado por parte de las entidades demandadas, cuando se va a pensionar y solo hasta ahora, se nos indica la grave situación pensional de la demandante.

b) Gestión de inversión que debe hacerse respetando los límites y clases para la colocación de los recursos.

c) Gestión de afiliación: Frente a este deber, las entidades financieras, sin un buen consejo y con el objetivo de ganar un nuevo afiliado, menoscabaron el derecho a la información de mi cliente, quien en estos momentos está sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad profesional de los fondos privados en el asesoramiento.

d) Gestión de recaudo.

e) El deber de información (Esta obligación comprende desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional): Partiendo de que los fondos privados ejercen una actividad especializada, todo usuario a la seguridad social confían sobre el poder de conocimiento del gestor o representante, quien tiene un deber de ilustración apropiada, con el objetivo de ser leal en la administración de los intereses encomendados. Máxime, si estamos hablando de derechos fundamentales, como lo es la Seguridad Social.

Esta obligación de información, es tácitamente aceptada cuando el deudor es un profesional especializado y este debe asesorar los aspectos negativos o positivos del encargo, subrayando de forma exacta, expresa y pertinentes los riesgos que conllevan una decisión, con el objetivo de que el cliente sea advertido de los peligros en que se puede encontrar y de la forma de evitarlos. Por otra parte, dentro de esta obligación y deber profesional esta la de rechazar al futuro usuario, cuando la oferta es negativa e inconveniente a la situación pensional del interesado.

f) Gestión de asesoría en materias complejas como la de indicar a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones, y la información mas completa[2]: Mi cliente neófita, en estos temas de seguridad social, fue asaltada en su ingenuidad, confió en la indicación supuestamente profesional del asesor, pero es importante advertir que esta no fue completa y real frente al caso particular de mi cliente, que era acreedora del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993. En el caso presente, la demandante nunca fue advertida de que el cambio de régimen la hacia perder la transición de la ley 100, como también que el monto pensional y el ingreso base de liquidación, del régimen que ostentaba (norma anterior a la ley 100 de 1993 o la misma ley 100), era mejor o más favorable al que estaba ahora contratando. Pues si esta, hubiese entendido lo anterior, por lógica no se hubiese trasladado.

Por otra parte, no existe por parte de las entidades demandadas una información adecuada, suficiente y cierta, para que mi cliente bajo su real consentimiento se haya trasladado a un fondo privado, prueba de ello es que a mi cliente no se le informo o entrego

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

proyecciones presentes o futuras de la decisión que estaba adoptando, solo falsas promesas de que el I.S.S., se iba a liquidar y que no habría dinero para pagar las pensiones, como también que las pensiones de los fondos privados tenían unos montos más altos y benéficos que los que podría otorgar el régimen de prima media que se iba acabar.

Es decir, la entidad demandada faltó al deber del buen consejo, como es el de efectuar un ejercicio mas activo en la información y no callar la información que afectaría los derechos pensionales de mi cliente, por el solo hecho de ganar un afiliado. Como también la entidad debió practicar vigilancia del acontecer dinámico pensional de mi cliente, como además ejercer transparencia y contacto con el usuario sobre su mejor derecho pensional, especialmente si la entidad privada de seguridad social, recibe como pago por su labor una cuota de administración mensual que es cancelada por el afiliado.

g) Es así, que estas entidades, en protección al interés colectivo, deben dirigir sus actividades bajo la ética del servicio público, una perfecta diligencia, prudencia, pericia y buena fe como le corresponde a un profesional.

Ahora, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, señala que la afiliación al sistema general de pensiones, debe ser libre y voluntaria y que de no ser así, la afiliación quedara sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. De la misma manera, el artículo 272 de la ley 100 de 1993, señala que la aplicación del sistema integral de seguridad social, no tendrá en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En el caso concreto a mi mandante al momento en que se afilió al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS, ésta no le suministró información clara, completa y detallada de las consecuencias pensionales que acarrearía dejar el régimen de prima media y afiliarse al RAIS, al respecto la H. CSJ en sentencia SL del 09 de septiembre de 2008, radicación n° 31989, M.P. EDUARDO VILLEGAS LOPEZ, expuso:

“Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(...)

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”

Lo anterior fue ratificado con la sentencia n° SL 12136 del 03 de septiembre de 2014, con radicación n° 46292, M.P. Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, donde manifestó:

“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio,

Máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa.”

Sobre el particular, recientemente la Corte, también ha dicho:

“No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.”(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

Asimismo, los anteriores argumentos también fueron ratificados en sentencia SL 17595 del 18 de octubre de 2017 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA.

Es importante señalar, que conforme el artículo 1603 y 1604 del Código Civil, los contratos deben efectuarse de buena fe y la prueba o diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, en este caso la entidad profesional en seguridad social.

Vale agregar también, como lo señaló la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, “*que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales*”. De la misma manera, la falta al buen concejo y obligación profesional, se debió dar a mi cliente en el momento en que se trasladó al régimen de ahorro individual y que por lo tanto perdía el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y sus nefastas consecuencias económica y pensionales.

Como conclusión: La asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una comprensión suficiente y por lo tanto no existió un real consentimiento para adoptarla y que por lo tanto en traslados de régimen de

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

transición, este solo es eficaz cuando existe un consentimiento informado. Así lo dijo la Corte:

“Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.” (SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON).

Sobre la carga de la prueba y la responsabilidad profesional de las entidades de seguridad social, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314 , calendada el nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ha manifestado también lo siguiente:

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”

Pues bien, expone mi mandante que fue afiliada COLFONDOS, en el mes de marzo de 1996, y que éste no le suministraron información CLARA, VERIDICA, INDIVIDUALIZADA y COMPLETA, acerca de las consecuencias negativas o desventajas de dicho traslado, de la proyección del monto de la pensión, la diferencia del pago de los aportes que le correspondería en el RAIS, las variables que afectarían su liquidación de su mesada pensional, lo que nota claramente que COLFONDOS, actuó de mala fe, la sentencia de la CSJ SL del 09 de septiembre de 2008, con radicación 31989, que ya se citó, expone *“que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”*

En lo atinente a la carga de la prueba, es menester traer a colación lo expuesto en la sentencia mencionada anteriormente, el cual indicó que *“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”*

En lo que respecta al regreso de mi mandante al régimen de prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES, como consecuencia de la declaratoria de la nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado del régimen de prima media al RAIS, la H. CSJ en la misma sentencia que hemos traído a colación en el párrafo anterior, expuso:

“Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales”.

Así las cosas, la asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo comprensión suficiente y por lo tanto, no existió un real consentimiento para adoptarla, ante la omisión del deber de informar de COLFONDOS, a mi mandante sobre las consecuencias negativas del traslado efectuado del régimen de prima media al RAIS, por tanto es procedente que se declare la nulidad y/o ineficacia de dicho traslado de régimen pensional y en su defecto se debe trasladar mi representada al régimen de prima media junto con los aportes que efectuó en el RAIS.

AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA Y PROCEDENCIA DE LA ACCION.

En lo relativo al presupuesto procesal de la acción ordinaria, como lo es el agotamiento previo de la vía gubernativa, debe observarse que la misma se encuentra agotada en los términos del Decreto 000065 del 15 de enero del 2004 y del inciso final del art. 51 y del art. 63 del C. C. A., en cuanto disponen que:

Art. 51, “...Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios”.

Art. 63: “El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del art. Anterior, y cuando el acto administrativo que dé en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja”.

Siendo ello así es dable entrar a reclamar el derecho alegado, toda vez que se agotó dicho procedimiento y no se encontró respuesta positiva a favor de mi mandante.

PRUEBAS

Cra 2 N. 23-28 Piso 02 Oficina. 201 Centro Montería- Córdoba
Calle 8 Cra 8b – 31 barrio el milagro Ciénaga de oro - Córdoba
Cel. WhatsApp 311 730 6013 EMAIL: yessit.tuiran@gmail.com

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Documentales.

- ✓ Copia de cedula de mi mandante.
- ✓ Certificación de Colpensiones
- ✓ Reclamación Administrativa
- ✓ Oficio del 22 de noviembre de 2023
- ✓ Reporte de semanas cotizadas en COLPENSIONES
- ✓ Oficio del 18 de noviembre de 2015
- ✓ Oficio 26 de abril de 2016
- ✓ Certificado de afiliación del 24 de noviembre de 2019
- ✓ Certificado de afiliación del 26 de abril de 2016
- ✓ Oficio del 14 de septiembre de 2023
- ✓ Certificado del 25 de julio de 2023
- ✓ Certificado del 05 de septiembre de 2023
- ✓ Certificado ruaf
- ✓ Certificado y existencia de representación legal de COLFONDOS.
- ✓ Constancia de notificación a las demandadas

OFICIO

- Solicito señor juez de la forma más respetuosa, teniendo en cuenta que es una prueba que se encuentra en cabeza de la demandada **COLFONDOS**, se ordene a que en la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos:

- 1) NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE ESTA ENTIDAD Y BAJO QUE INGRESO BASE DE COTIZACION SE EFECTUO.
- 2) FECHA DE AFILIACIÓN ANTE LA ENTIDAD.
- 3) SE NOS SUMINISTRE HISTORIA LABORAL DE LA DEMANDANTE.
- 4) SE NOS INDIQUE SI SE LE DIO A MI CLIENTE INFORMACIÓN CLARA Y DETALLADA, PARA QUE SE TRASLADARA O AFILIARIA A DICHA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADA Y SI ES CIERTO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, NOS SUMINISTRE LOS SOPORTES DE ESTA INFORMACION ENTREGADA.
- 5) De la misma manera se nos certifique si ha recibido dinero (título pensional, bono pensional o cuota parte) del régimen de prima media, sobre las cotizaciones efectuadas por la demandante. Si es cierto lo anteriormente mencionado, nos indique porque valor, bajo que numero de semanas, fechas de cotización y con qué ingreso base de cotización.
- 6) expediente Administrativo de mi representada.

- Solicito señor juez de la forma más respetuosa, teniendo en cuenta que es una prueba que se encuentra en cabeza de la demandada **COLPENSIONES**, se ordene a que en la contestación de la demanda aporte los siguientes documentos:

- 1) Expediente Administrativo de mi representada.

PROCEDIMIENTO

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
Abogado
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, consagrado en el capítulo XIV Del Código de Procedimiento Laboral ART 74 y S.S Y la ley 712 de 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, en virtud de la ley 1395/10, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y de la cuantía, la cual estimo superior a los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Pruebas documentales relacionadas.
- Copia Notificación al demandado COLPENSIONES
- Copia Notificación al demandado COLFONDOS

NOTIFICACIONES

Partes demandadas.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada legalmente por su presidente Doc. Mauricio Olivera y en Córdoba por su Gerente Fabio Uribe o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con domicilio en la calle 26 con Cra 3 esquina en la ciudad de Montería. Correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JURAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se encuentra prestada con la presentación de la demanda que el correo electrónica antes anotado y donde fue efectuada la respectiva notificación pertenece a la entidad demandad, y fue obtenido de la página electrónica de la misma entidad donde se hace la anotación donde se reciben las notificaciones judiciales.

FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 67 N. 7 – 94 Bogotá D.C, teléfono 3765155, Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

JURAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se encuentra prestada con la presentación de la demanda que el correo electrónica antes anotado y donde fue efectuada la respectiva notificación pertenece a la entidad demandada, y fue obtenido del certificado de existencia y representación legal donde se hace la anotación donde se reciben las notificaciones judiciales.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Recibirá sus notificaciones por medio de su representante legal la señora ADRIANA GUILLEN ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, en la calle 70 N. 4-60, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co

Parte demandante.

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, en la Calle 18 N 16 - 24 barrio 6 de marzo de la ciudad de Montería – Córdoba, **CEL:** 3215667729, **EMAIL:** robertojulioarcia@gmail.com

Apoderado judicial parte demandante.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA,

Con domicilio y residencia en la Cra 2 N. 23- 28 Ofic. 01 Barrió Centro de Montería, o en su defecto en la secretaria de su despacho.

Email: yessit.tuirana2@gmail.com

Cel: 311 730 6013

Del señor juez,



YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

T.P. N. 260.224 Expedida por el C.S. Judicatura.

C.C.N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
Abogado
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON

Montería, 31 de octubre de 2023

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, con domicilio y residencia para notificaciones judiciales en la ciudad de Montería en MZ H N. 14 – 10 corvipol, Cel: 3114123769, Email: oficina2328@gmail.com, actuando en nombre propio, de manera respetuosa y de buena fe, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente en favor del Dr. YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C.N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, portador de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, Con domicilio y residencia para efecto de notificaciones judiciales en la Cra 2 N. 23- 28 Ofic. 101 Barrió Centro de Montería, o en su defecto en la secretaria de su despacho, Cel: 311 7306013, Email: yessit.tuirana2@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE NULIDAD Y/O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por su Presidente Dr. Mauricio Olivera y en Córdoba por el Dr. FABIO DE JESUS URIBE MEJIA o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda podrá ser notificado, en la calle 26 con tercera esquina centro de la ciudad de montería, Email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y en contra de FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su gerente ALEJANDRO BEZANILLA MENA, quien se identifica civilmente con cedula de ciudadanía N. 13.911.312 o quien haga sus veces, con domicilio en la Cr 24 # 6-05, en la ciudad de Montería Córdoba, teléfono 3765155, Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, la cual encuentra desarrollo normativo en los Art 74 y S.S del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

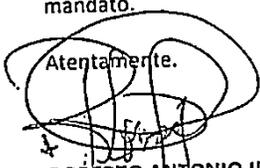
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir depósitos judiciales, retener, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, disponer del derecho, solicitar amparo de pobreza, sustituir el presente poder, allanarse, interponer los recursos de ley y demás acciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato, sin que en ningún momento se llegue a decidir que este poder es insuficiente de conformidad con el Art. 74 del Código General del Proceso.

Las costas del proceso se reconocerán a favor de mí apoderada, el cual podrá recibirlas como parte de pago de sus honorarios en caso de causarse estas.

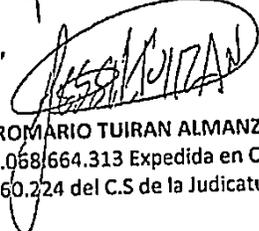
Los honorarios profesionales serán los establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios, los cuales serán de un 30%, en defecto de lo anterior, se dará aplicación al inciso 2 del ART. 76 del Código General del Proceso.

Le solicito a su Señoría reconocer personería adjetiva al citado jurista, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente.


ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA,
C.C.N. 6.888.497 exp. en Montería

ACEPTO,


YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
C.C.N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro
T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura.

Cra 2 N. 23-28 Piso 01 Oficina.
Calle 8 Cra 9 N. 7 – 04 el millar
Cel. WhatsApp 311 730 6013 EN



Stamp: **BOGOTÁ**
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
LA GUARDIA DEL CAJÓN PUBLICA
DIRECCION DE PRESENTACION PERSONAL
El arbitror escrito fue presentado personalmente
por
JUEZ ARCIA ROBERTO ANTONIO
Identificado con: C. 6888497
Tarjeta Profesional
El arbitror escrito que reconoce su
contenidos y que la firma y huella
impresos son las mismas
10/31/2023 10:43:27

FIRMA
Alfonso Carrión Rogelio
Heriona Natalia Segura
Manuel
UNIREMINGTON
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON
www.uniremington.com
ESTO:BP5WJXGRZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.888.497**

JULIO ARCIA
APELLIDOS

ROBERTO ANTONIO
NOMBRES



[Faint signature and stamp area]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1962**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-ABR-1981 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMASEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1300100-38153122-M-0006888497-20051218 06306 06352A 02 208093653

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Rdo

Montería, 31 de octubre de 2023.

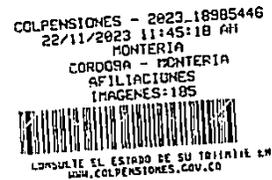
SEÑOR(ES).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

DR. MAURICIO OLIVERA

SOLICITANTE: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

APODERADO: YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA



ASUNTO: RECLAMACION ADMINISTRATIVA – NULIDAD Y/O INEFICIENCIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, varón, persona natural, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, abogado titulado y en ejercicio con inscripción vigente, portadora de la tarjeta profesional T.P.N. 260.224 expedida por el C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N. 6.888.497, de manera respetuosa y de buena fe, acudo al derecho constitucional y legal que tengo como habitante del territorio Nacional, establecido en el art 23 de la constitución política de Colombia, ART 5, 6, 13 y S.S del C.P.A.C.A, basado en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA, nació el día 30 de agosto de 1962, cronológicamente cuenta con 61 años de edad.
2. Mi representada Fue afiliada y cotizó desde el 06 de junio de 1996, en el Régimen de Prima Media administrado anteriormente por el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
3. Posteriormente, fue afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – R.A.I.S., específicamente en el Fondo de Pensiones COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
4. Al momento de su afiliación a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, dicha entidad no le suministró información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima media para trasladarse al R.A.I.S.
5. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al instante de la afiliación, tampoco le informó documentalmente sobre el monto del capital que tendría que reunir en su cuenta de ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.
6. De igual manera, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, al afiliarlo, no le suministró información documentada sobre la proyección del valor de la primera mesada pensional por vejez que recibiría con el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y la que pagarían ellos.
7. En ese mismo sentido, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, nunca le informó documentalmente sobre las variables que afectan la liquidación de su mesada pensional en el RAIS, como lo son la composición del núcleo familiar (si se encuentra soltera,

Cra 2 N. 23-28 Piso 01 Oficina. 101 Centro Montería- Córdoba
Calle 8 Cra 8b – 31 barrio el milagro Ciénaga de oro - Córdoba
Cel. WhatsApp 311 730 6013 EMAIL: yessit.tuiran@gmail.com

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**Abogado****UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA****ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON.**

casada o en unión libre, el tiempo de convivencia con su cónyuge o compañero permanente, si tiene hijos menores, la edad de esos hijos menores), la tasa de descuento del bono pensional, entre otras.

8. Es claro entonces, que por la falta de información documentada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS lo hizo incurrir en un error al trasladarse al Régimen Pensional al cual pertenece esa entidad y dejar el que administra COLPENSIONES.
9. Así las cosas, el **TRASLADO DEBE DECLARARSE NULO O INEFICAZ**, de acuerdo con lo estipulado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL12136-2014 Radicación N° 46292, MP. Elsy del Pilar Cuello Calderón.
10. Conforme lo anterior, COLPENSIONES está en la obligación de pedir el traslado de los aportes hechos a favor del señor ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.
11. Por lo tanto, se debe tener como única afiliación válida del peticionario al sistema de pensiones la efectuada ante el ISS, hoy COLPENSIONES, y en consecuencia aplicarle la normatividad contemplada para el Régimen de Prima Media.

PETICIONES:

1. Que se EFECTÚE el TRASLADO DEL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por existir NULIDAD O INEFICACIA en el traslado del ISS a ese fondo de pensiones pr vado.
2. Que SE TENGA COMO ÚNICA AFILIACIÓN VÁLIDA en el Sistema de Pensiones la efectuada en el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS, hoy A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
3. Que COLPENSIONES SOLICITE EL TRASLADO DE LOS APORTES que fueron realizados en COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS al Fondo que esta entidad administra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**OBLIGACIONES Y DEBERÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE
AHORRO INDIVIDUAL**

Las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual, son entidades financieras privadas que cumplen por delegación Constitucional, funciones públicas en materia de seguridad social, como son la de manejar los fondos con los que se han de financiar las pensiones de sus usuarios. De la misma manera estas entidades profesionales y especializadas, ejercen en esencia funciones fiduciarias, que buscan no solamente alcanzar sus metas económicas, sino también proteger el interés colectivo.

Ahora, de acuerdo al artículo 14 del decreto 656 de 1994, las obligaciones y deberes que tienen las Administradoras de pensiones, son las siguientes:

- a) Gestión administrativa con permanente separación contable, bancaria y financiera de los recursos propios de los afiliados. Es decir, el usuario debe tener toda la información

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

completa de la historia previsional de sus afiliados, de manera tal que sepa con exactitud cuándo reúne los requisitos para disfrutar del derecho a la pensión de vejez. En el caso presente, a mi cliente nunca se le ha informado por parte de las entidades demandadas, cuando se va a pensionar y solo hasta ahora, se nos indica la grave situación pensional de la demandante.

b) Gestión de inversión que debe hacerse respetando los límites y clases para la colocación de los recursos.

c) Gestión de afiliación: Frente a este deber, las entidades financieras, sin un buen consejo y con el objetivo de ganar un nuevo afiliado, menoscabaron el derecho a la información de mi cliente, quien en estos momentos está sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad profesional de los fondos privados en el asesoramiento.

d) Gestión de recaudo.

e) El deber de información (Esta obligación comprende desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional): Partiendo de que los fondos privados ejercen una actividad especializada, todo usuario a la seguridad social confían sobre el poder de conocimiento del gestor o representante, quien tiene un deber de ilustración apropiada, con el objetivo de ser leal en la administración de los intereses encomendados. Máxime, si estamos hablando de derechos fundamentales, como lo es la Seguridad Social.

Esta obligación de información, es tácitamente aceptada cuando el deudor es un profesional especializado y este debe asesorar los aspectos negativos o positivos del encargo, subrayando de forma exacta, expresa y pertinentes los riesgos que conllevan una decisión, con el objetivo de que el cliente sea advertido de los peligros en que se puede encontrar y de la forma de evitarlos. Por otra parte, dentro de esta obligación y deber profesional está la de rechazar al futuro usuario, cuando la oferta es negativa e inconveniente a la situación pensional del interesado.

f) Gestión de asesoría en materias complejas como la de indicar a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones, y la información mas completa[2]: Mi cliente neófita, en estos temas de seguridad social, fue asaltada en su ingenuidad, confió en la indicación supuestamente profesional del asesor, pero es importante advertir que esta no fue completa y real frente al caso particular de mi cliente, que era acreedora del régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993. En el caso presente, la demandante nunca fue advertida de que el cambio de régimen la hacia perder la transición de la ley 100, como también que el monto pensional y el ingreso base de liquidación, del régimen que ostentaba (norma anterior a la ley 100 de 1993 o la misma ley 100) , era mejor o más favorable al que estaba ahora contratando. Pues si esta, hubiese entendido lo anterior, por lógica no se hubiese trasladado.

Por otra parte, no existe por parte de las entidades demandadas una información adecuada, suficiente y cierta, para que mi cliente bajo su real consentimiento se haya trasladado a un fondo privado, prueba de ello es que a mi cliente no se le informo o entrego proyecciones

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

presentes o futuras de la decisión que estaba adoptando, solo falsas promesas de que el I.S.S., se iba a liquidar y que no habría dinero para pagar las pensiones, como también que las pensiones de los fondos privados tenían unos montos más altos y benéficos que los que podría otorgar el régimen de prima media que se iba acabar.

Es decir, la entidad demandada faltó al deber del buen consejo, como es el de efectuar un ejercicio más activo en la información y no callar la información que afectaría los derechos pensionales de mi cliente, por el solo hecho de ganar un afiliado. Como también la entidad debió practicar vigilancia del acontecer dinámico pensional de mi cliente, como además ejercer transparencia y contacto con el usuario sobre su mejor derecho pensional, especialmente si la entidad privada de seguridad social, recibe como pago por su labor una cuota de administración mensual que es cancelada por el afiliado.

g) Es así, que estas entidades, en protección al interés colectivo, deben dirigir sus actividades bajo la ética del servicio público, una perfecta diligencia, prudencia, pericia y buena fe como le corresponde a un profesional.

Ahora, el artículo 13 de la ley 100 de 1993, señala que la afiliación al sistema general de pensiones, debe ser libre y voluntaria y que de no ser así, la afiliación quedara sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. De la misma manera, el artículo 272 de la ley 100 de 1993, señala que la aplicación del sistema integral de seguridad social, no tendrá en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, dignidad humana o los derechos de los trabajadores.

En referencia al caso en cuestión, no existe en puridad de verdad, ninguna información clara y detallada de las graves consecuencias pensionales en contra de mi cliente y este silencio se traduce al traslado de la carga de la prueba del afiliado o futuro pensionado a la entidad profesional y especializada en seguridad social. Así lo ha dicho, la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, en sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, ratificada con la sentencia número SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON, que dice:

“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio,

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**Abogado****UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA****ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa."

Sobre el particular, recientemente la Corte, también ha dicho:

"No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993."(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

Es importante señalar, que conforme el artículo 1603 y 1604 del Código Civil, los contratos deben efectuarse de buena fe y la prueba o diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo, en este caso la entidad profesional en seguridad social.

Vale agregar también, como lo señalo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, "*que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales*". De la misma manera, la falta al buen concejo y obligación profesional, se debió dar a mi cliente en el momento en que se trasladó al régimen de ahorro individual y que por lo tanto perdía el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y sus nefastas consecuencias económica y pensionales.

Como conclusión: La asesoría inoportuna o insuficiente, sobre aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una comprensión suficiente y por lo tanto no existió un real consentimiento para adoptarla y que por lo tanto en traslados de régimen de transición, este solo es eficaz cuando existe un consentimiento informado. Así lo dijo la Corte:

"Surge obvio que el alcance del tránsito del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad, pudo traer para un contingente de personas la pérdida de la transición; por las características que el mismo supone, es necesario determinar si también en esos eventos puede predicarse simple y llanamente que existió libertad y voluntariedad para que el mismo se efectuara.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable." (SL12136 DE 2014, radicación 46292, del 3 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Doctora ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON).

Sobre la carga de la prueba y la responsabilidad profesional de las entidades de seguridad social, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad social, con ponencia de la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, en la sentencia radicada bajo el número 31314, calendada el nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), ha manifestado también lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**Abogado****UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA****ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

En cuanto al regreso del señora GUILLERMO PEREIRA ROSAS a COLPENSIONES, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala de Casación Laboral y de la Seguridad Social, con ponencia del Magistrado Eduardo López Villegas, explicó en la sentencia 31989 del nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008), lo siguiente:

"Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional.

Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene la consecuencia de no producir

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley, de conformidad con lo que se pasa a decir.

La nulidad de la vinculación a partir de cuando esta se declara la priva hacia futuro de todo efecto, esto es, de ella no se puede derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia; de esta manera la nulidad de la vinculación acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el primero venía disfrutando, y así por tanto la Administradora queda relevada de toda obligación de pago futuro por mesadas pensionales”.

En consecuencia, el acto de vinculación a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS por los fundamentos expuestos, debe declararse nulo y en su defecto trasladar los fondos de la señora GUILLERMO ROSAS PEREIRA, esto es, al régimen de prima media administrado por “COLPENSIONES”.

Ahora, si se observa detalladamente la historia laboral de “COLPENSIONES”, mi cliente siempre cotizo de forma ininterrumpida al regimen de prima media con prestación definida desde abril de 1990, muestra de ello, es que el fondo privado solo se cotizo desde el año 1998 hacia futuro, lo que demuestra que el traslado fue solamente una formalidad de papel, sin vocación de permanencia a este regimen de ahorro individual. Sobre un caso totalmente analogo, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Laboral, dijo:

En efecto, esta Sala de la Corte se ha preocupado especialmente por destacar que, en el ámbito del sistema integral de seguridad social, la afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado.

Tales características se derivan de lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, con arreglo al cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado...»; del artículo 16 de la Ley 100 de 1993, según el cual «...ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.»; del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, por virtud del cual «...la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado...»; y el artículo 114 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con el cual «...los trabajadores y servidores públicos que en virtud de lo previsto en la presente Ley se trasladen por primera vez del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, deberán presentar a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.»

En este caso, la Corte no puede pasar por alto el hecho de que el presunto traslado del actor, del régimen de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, no cumplió en la materialidad con los propósitos legales de tal figura, con todas las implicaciones que ello conlleva y que se traducen en la posibilidad de brindarle al

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA*Abogado***UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA****ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

afiliado la facultad de seleccionar el régimen que más convenga a sus intereses pensionales. Dicho cambio de régimen, por otra parte, no tuvo la efectividad suficiente para rescindir una afiliación al Instituto de Seguros Sociales, continua, duradera y con vocación de permanencia.

Así lo dice la Corte porque, en la realidad, las cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales nunca se interrumpieron a partir del mes de abril de 1996, cuando presuntamente se generó el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que, por el contrario, la cotización del mes de abril de 1996 se pagó efectivamente al Instituto y las subsiguientes se continuaron pagando de manera ininterrumpida, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007 (fol. 67), lo cual denota, sin duda, la intención del actor de permanecer en el régimen de prima media con prestación definida.

En tal orden, si el hecho cierto es que se generaron cotizaciones simultáneas en los dos sistemas, por tan solo un mes – abril de 1996 -, para la Corte es necesario darle primacía a la afiliación real y efectiva sobre aquella que deviene simplemente aparente, esto es, tener por válida y única la vinculación del actor con el Instituto de Seguros Sociales, pues fue allí donde estuvo inscrito de manera permanente y continua desde el 23 de marzo de 1977, por lo menos hasta el mes de diciembre de 2007, según se deriva de los listados de semanas obrantes en el expediente.

No hay tampoco información concreta de que el actor estaba suficientemente informado de las consecuencias de su decisión de trasladarse, que en sus condiciones particulares se tornaba más gravosas, si se piensa en la pérdida del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Con ello la Corte quiere significar que, en las particulares circunstancias del actor, una cotización accidental o marginal al régimen de ahorro individual con solidaridad, hecha de manera simultánea con la cotización permanente y duradera que desde hacía varios años se tenía al régimen de prima media con prestación definida, y que además no evidencia registros precisos sobre la voluntad libre y suficientemente informada del actor al respecto, no debe responder más que a una inadvertencia, que no tiene la suficiente entidad para dar por demostrado un traslado real y efectivo de régimen, con todas sus consecuencias, como lo tuvo por sentado el Tribunal.

Por lo mismo, se repite, ante esta particular circunstancia, de la evidencia de una sola cotización al régimen de ahorro individual con solidaridad, que además de insular, marginal, sin vocación de permanencia y sin registros precisos de las condiciones en las que se hizo, en paralelo con una afiliación histórica, permanente y sólida al Instituto de Seguros Sociales, que nunca tuvo solución de continuidad por la cotización al Fondo BBVA Horizonte, la solución más ajustada a los principios de la seguridad social, en vista a las consecuencias que tiene el traslado, de pérdida del régimen de transición, es que se tenga por inalterada la afiliación al régimen de prima media con prestación definida y se asuma que el presunto traslado nunca fue real y efectivo. "(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADO PONENTE DOCTOR RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL9519-2015, RADICACION 55055).

YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

Abogado

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

**ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO
UNIREMINGTON**

Conforme a lo antes manifestado y teniendo respaldo jurídico, en las peticiones realizadas, deberá Colpensiones solicitar los aportes y/o cotizaciones en pensión que fueron realizadas a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, y que se tenga como única afiliación la realizada a COLPENSIONES.

ANEXOS

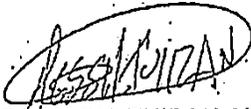
- Poder para actuar
- Fotocopia de cédula ampliada.
- Historia Laboral consolidada expedida por la AFP PORVENIR.
- Reporte de Semanas cotizadas expedido por COLPENSIONES
- Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado ampliada al 150%.

NOTIFICACIONES

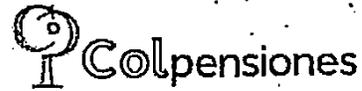
- El Suscrito recibirá las notificaciones correspondientes en la calle 8 Cra 8c – 31 barrio el milagro en ciénaga de oro - Córdoba
- Tel. 311 730 6013.
- Email: yessit.tuiran@gmail.com

desde ya autorizo para que todas las notificaciones me sean remitidas al correo electrónico antes anotado.

Muy Comedidamente,



YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA
C.C N. 1.068.664.313 Expedida en Ciénaga de Oro
T.P.N. 260.224 del C.S de la Judicatura



MONTERIA, 22 de Noviembre de 2023

2023_18985446-37955499

Señor (a):

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
MZ H N° 14-10 BARRIO CORVICOL
MONTERIA - CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2023_18985446 del 22 de Noviembre de 2023

Ciudadano: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

Identificación: C.C. 6888497

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se presentan inconsistencias en el estado actual de su afiliación y es necesario adelantar un trámite conjunto entre las administradoras de regímenes para definir el estado real de la misma, el resultado del proceso le será comunicado.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Página 1



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57-001) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 4109 09

www.colpensiones.gov.co

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 - septiembre 2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	30/08/1962
Número de Documento:	6888497	Fecha Afiliación:	06/06/1996
Nombre:	ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA	Correo Electrónico:	JOTAR1962@OUTLOOK.COM
Dirección:	KR 15 # 14 -10 BR CORVITOL	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890404383	ATEMPO LTDA	01/02/1995	30/09/1995	\$214.000	21,43	0,00	0,00	21,43
890404383	ATEMPO LTDA	01/07/1995	31/08/1995	\$193.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890404383	ATEMPO LTDA	01/09/1995	30/09/1995	\$214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890404383	ATEMPO LTDA	01/10/1995	31/01/1996	\$263.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890404383	ATEMPO LTDA	01/02/1996	29/02/1996	\$9.000	0,14	0,00	0,00	0,14
891002272	SERVICAL LTDA	01/04/1996	30/04/1996	\$170.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800229150	CONSORCIO SKANSKA CO	01/05/1996	31/05/1996	\$142.125	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/06/1996	30/06/1996	\$396.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/07/1996	31/07/1996	\$496.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/08/1996	31/08/1996	\$305.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/09/1996	30/09/1996	\$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/10/1996	31/10/1996	\$359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/11/1996	30/11/1996	\$517.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/12/1996	31/12/1996	\$264.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/01/1997	31/01/1997	\$219.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/02/1997	28/02/1997	\$243.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/03/1997	31/03/1997	\$187.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800229150	CONSORCIO SKANSKA	01/05/1997	31/05/1997	\$245.000	2,00	0,00	0,00	2,00
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/02/2001	31/08/2001	\$219.000	3,28	0,00	0,00	3,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/03/2001	30/09/2001	\$442.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/10/2001	31/10/2001	\$413.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/11/2001	30/11/2001	\$341.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/12/2001	31/12/2001	\$469.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/01/2002	31/01/2002	\$855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/02/2002	28/02/2002	\$419.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/03/2002	31/03/2002	\$444.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/04/2002	30/04/2002	\$359.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/05/2002	31/05/2002	\$206.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890926257	INGENIERIA Y MONTAJE	01/05/2002	31/05/2002	\$64.000	0,71	0,00	0,00	0,71
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/06/2002	31/08/2002	\$400.000	12,68	0,00	0,00	12,66
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/09/2002	30/09/2002	\$353.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/10/2002	31/10/2002	\$380.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/11/2002	30/11/2002	\$400.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/12/2002	31/12/2002	\$373.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/01/2003	29/02/2003	\$400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/03/2003	31/03/2003	\$420.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/05/2003	31/05/2003	\$32.000	0,29	0,00	0,00	0,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/06/2003	30/06/2003	\$558.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/07/2003	31/07/2003	\$510.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/08/2003	31/08/2003	\$505.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/09/2003	30/09/2003	\$533.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/10/2003	31/10/2003	\$485.000	4,29	0,00	0,00	4,29



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023.

C 5888497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/01/2003	31/01/2004	\$480.000	12,85	0,00	0,00	12,85
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/02/2004	29/02/2004	\$494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/03/2004	31/03/2004	\$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/04/2004	30/04/2004	\$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/05/2004	31/05/2004	\$508.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/06/2004	30/06/2004	\$523.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/07/2004	31/07/2004	\$494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/08/2004	31/08/2004	\$529.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093320	PROYECTOS DE INGENIE	01/09/2004	31/10/2004	\$480.000	8,57	0,00	0,00	8,57
811035917	COOQUAYACUIL	01/05/2005	30/05/2005	\$494.000	4,14	0,00	0,00	4,14
811035917	COOQUAYACUIL	01/07/2005	31/07/2005	\$511.000	4,14	0,00	0,00	4,14
811035917	COOQUAYACUIL	01/08/2005	31/08/2005	\$511.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830511065	PERSONAL EN MISION L	01/10/2005	31/10/2005	\$108.000	1,14	0,00	0,00	1,14
830511065	PERSONAL EN MISION L	01/11/2005	30/11/2005	\$403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830511065	PERSONAL EN MISION L	01/12/2005	31/12/2005	\$14.000	0,14	0,00	0,00	0,14
850059927	S O S EMPLEADOS S A	01/12/2007	31/12/2007	\$58.000	0,57	0,00	0,00	0,57
850059927	S O S EMPLEADOS S A	01/01/2008	31/01/2008	\$477.000	4,29	0,00	0,00	4,29
850059927	S O S EMPLEADOS S A	01/02/2008	30/04/2008	\$482.000	12,85	0,00	0,00	12,85
830507699	COOPERATIVA DE TRABA	01/03/2008	30/06/2008	\$481.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830507699	COOPERATIVA DE TRABA	01/07/2008	31/07/2008	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830507699	COOPERATIVA DE TRABA	01/08/2008	31/08/2008	\$420.000	3,00	0,00	0,00	3,00
850015067	TECNICA VIAL LTDA	01/09/2008	30/09/2008	\$512.000	3,00	0,00	0,00	3,00
850015067	TECNICA VIAL LTDA	01/10/2008	30/11/2008	\$689.000	8,57	0,00	0,00	8,57
850015067	TECNICA VIAL LTDA	01/12/2008	31/12/2008	\$33.000	0,14	0,00	0,00	0,14
850015067	TECNICA VIAL LTDA	01/01/2009	31/01/2009	\$550.000	4,29	0,00	0,00	4,29
850015067	TECNICA VIAL LTDA	01/02/2009	29/02/2009	\$352.000	2,29	0,00	0,00	2,29
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/02/2010	28/02/2010	\$102.000	0,71	0,00	0,00	0,71
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/03/2010	31/05/2010	\$610.000	12,85	0,00	0,00	12,85
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/06/2010	30/06/2010	\$356.000	2,57	0,00	0,00	2,57
900109974	INGENIAR DE LA COSTA	01/09/2010	31/10/2010	\$258.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/11/2010	30/11/2010	\$244.000	2,00	0,00	0,00	2,00
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/12/2010	31/12/2010	\$610.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/01/2011	31/07/2011	\$640.000	30,60	0,00	0,00	30,60
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/08/2011	31/08/2011	\$299.000	2,00	0,00	0,00	2,00
850090915	ACTIVOS S A	01/05/2012	31/05/2012	\$100.000	0,71	0,00	0,00	0,71
850090915	ACTIVOS S A	01/06/2012	29/06/2012	\$1.464.000	4,29	0,00	0,00	4,29
850090915	ACTIVOS S A	01/07/2012	31/07/2012	\$1.440.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/08/2012	31/08/2012	\$265.000	4,29	0,00	0,00	4,29
850090915	ACTIVOS S A	01/09/2012	31/09/2012	\$50.000	0,29	0,00	0,00	0,29
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/09/2012	31/12/2012	\$878.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/01/2013	31/01/2013	\$705.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800214088	CONSORCIO JORGE DUMA	01/02/2013	28/02/2013	\$399.000	2,43	0,00	0,00	2,43
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/03/2013	31/03/2013	\$862.000	2,85	0,00	0,00	2,85
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/04/2013	30/04/2013	\$1.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/05/2013	31/05/2013	\$1.587.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/06/2013	30/06/2013	\$1.260.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/07/2013	31/07/2013	\$1.588.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/08/2013	31/08/2013	\$1.506.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/09/2013	30/09/2013	\$1.270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/10/2013	31/10/2013	\$1.482.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/11/2013	30/11/2013	\$1.506.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890222447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/12/2013	31/12/2013	\$1.321.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero-1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C	6888497	ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA							
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/01/2014	31/01/2014	\$1.403.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/02/2014	28/02/2014	\$1.668.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/03/2014	31/03/2014	\$1.914.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/04/2014	30/04/2014	\$1.529.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/05/2014	31/05/2014	\$1.723.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/06/2014	30/06/2014	\$1.760.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/07/2014	31/07/2014	\$1.538.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/08/2014	31/08/2014	\$171.000	0,43	0,00	0,00	0,43	
830122276	PRECOOPERATIVA DE TR	01/11/2014	31/12/2014	\$308.000	2,14	0,00	0,00	2,14	
830122276	PRECOOPERATIVA DE TR	01/01/2015	31/01/2015	\$217.000	1,43	0,00	1,43	0,00	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/01/2015	31/01/2015	\$1.095.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/02/2015	28/02/2015	\$1.549.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/03/2015	31/03/2015	\$1.830.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890922447	CONSTRUCCIONES EL CO	01/04/2015	30/04/2015	\$1.154.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900551266	CONSORCIO CCC ITUANG	01/08/2015	31/08/2015	\$855.000	2,00	0,00	0,00	2,00	
900551265	CONSORCIO CCC ITUANG	01/09/2015	30/09/2015	\$1.243.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900551268	CONSORCIO CCC ITUANG	01/10/2015	31/10/2015	\$1.662.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900551269	CONSORCIO CCC ITUANG	01/11/2015	30/11/2015	\$1.793.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900551265	CONSORCIO CCC ITUANG	01/12/2015	31/12/2015	\$1.861.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900551266	CONSORCIO CCC ITUANG	01/01/2016	31/01/2016	\$377.000	0,57	0,00	0,00	0,57	
900366211	RYO TRANSPORTE SAS	01/04/2016	30/04/2016	\$23.000	0,14	0,00	0,00	0,14	
850090916	ACTIVOS S.A.	01/09/2016	30/09/2016	\$625.000	3,57	0,00	0,00	3,57	
850090916	ACTIVOS S.A.	01/10/2016	31/10/2016	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
850090916	ACTIVOS S.A.	01/11/2016	30/11/2016	\$375.000	2,14	0,00	0,00	2,14	
900231974	EMPRESA DE SERVICIOS	01/11/2016	30/11/2016	\$23.000	0,14	0,00	0,00	0,14	
900160091	FSCR INGENIERIA S.A.	01/05/2017	31/05/2017	\$741.667	3,57	0,00	0,00	3,57	
900160091	FSCR INGENIERIA S.A.	01/06/2017	31/07/2017	\$890.000	8,57	0,00	0,00	8,57	
900160091	FSCR INGENIERIA S.A.	01/08/2017	31/08/2017	\$508.806	1,65	0,00	0,00	1,65	
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTO	01/08/2017	31/08/2017	\$418.040	2,43	0,00	0,00	2,43	
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTO	01/09/2017	31/12/2017	\$737.717	17,14	0,00	0,00	17,14	
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTO	01/01/2018	28/02/2018	\$781.242	6,57	0,00	0,00	6,57	
900637017	ARQUITECT CONSTRUCTO	01/03/2018	31/03/2018	\$540.870	3,00	0,00	0,00	3,00	
900920108	B&S OPERACIONES S.A.	01/03/2018	31/03/2018	\$28.042	0,14	0,00	0,00	0,14	
900231974	EMPRESA DE SERVICIOS	01/09/2018	31/09/2018	\$130.207	0,71	0,00	0,00	0,71	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/10/2018	31/10/2018	\$1.777.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/11/2018	30/11/2018	\$2.085.001	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/12/2018	31/12/2018	\$1.861.001	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/01/2019	31/01/2019	\$2.013.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/02/2019	28/02/2019	\$1.938.001	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/03/2019	31/03/2019	\$2.159.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/04/2019	30/04/2019	\$1.719.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/05/2019	31/05/2019	\$1.562.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/06/2019	30/06/2019	\$2.106.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/07/2019	31/07/2019	\$1.609.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/08/2019	31/08/2019	\$1.886.001	4,29	0,00	0,00	4,29	
900558134	CONSORCIO UNICA SP	01/09/2019	30/09/2019	\$1.922.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
900358134	CONSORCIO UNICA SP	01/10/2019	31/10/2019	\$1.533.000	2,14	0,00	0,00	2,14	
890832424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/01/2020	31/01/2020	\$881.300	1,65	0,00	0,00	1,65	
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/02/2020	28/02/2020	\$2.595.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/03/2020	31/03/2020	\$2.439.001	4,29	0,00	0,00	4,29	
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/04/2020	30/04/2020	\$752.618	2,14	0,00	0,00	2,14	
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/08/2020	30/08/2020	\$1.262.763	2,66	0,00	0,00	2,66	



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
830932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/10/2020	31/10/2020	\$2.042.824	4,29	0,00	0,00	4,29
830932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/11/2020	30/11/2020	\$2.398.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/12/2020	31/12/2020	\$2.720.002	4,29	0,00	0,00	4,29
830932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/01/2021	31/01/2021	\$2.899.591	4,29	0,00	0,00	4,29
830932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/02/2021	28/02/2021	\$2.112.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830932424	SP INGENIEROS S.A.S.	01/03/2021	31/03/2021	\$2.213.000	4,00	0,00	0,00	4,00
830053958	AENCO S.A.S	01/05/2021	31/05/2021	\$835.959	3,00	0,00	0,00	3,00
830053958	AENCO S.A.S	01/06/2021	30/06/2021	\$908.528	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/07/2021	31/07/2021	\$984.889	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/08/2021	31/08/2021	\$928.526	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/09/2021	30/09/2021	\$920.988	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/10/2021	31/10/2021	\$968.053	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/11/2021	30/11/2021	\$1.020.938	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/12/2021	31/12/2021	\$968.988	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/01/2022	28/02/2022	\$1.030.303	8,57	0,00	0,00	8,57
830053958	AENCO S.A.S	01/03/2022	31/03/2022	\$1.188.303	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/04/2022	30/04/2022	\$1.030.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/05/2022	31/05/2022	\$1.630.303	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/08/2022	31/08/2022	\$1.150.303	12,86	0,00	0,00	12,86
830053958	AENCO S.A.S	01/09/2022	30/09/2022	\$1.178.303	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/10/2022	31/10/2022	\$1.158.247	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/11/2022	31/12/2022	\$1.150.303	8,57	0,00	0,00	8,57
830053958	AENCO S.A.S	01/01/2023	30/04/2023	\$1.260.354	17,14	0,00	0,00	17,14
830053958	AENCO S.A.S	01/05/2023	31/05/2023	\$1.160.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/06/2023	30/06/2023	\$1.380.354	4,29	0,00	0,00	4,29
830053958	AENCO S.A.S	01/07/2023	31/07/2023	\$1.485.370	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 793,86

[11] SEMANAS COTIZADAS CONTARFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL GRUPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS": 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

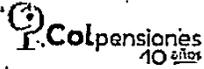
El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCÍA

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) **799,86**

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Los semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

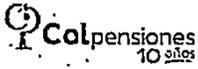
Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

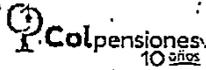
[34] Identificación Aporteante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Interés	[43] Dias Rep.	[44] Dias Cel.	[45] Observación
890404383	ATEMPO LTDA	SI	199502	07/04/1995	-53120201005219	\$ 214.500	\$ 26.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	199503	05/05/1995	53120001008876	\$ 214.500	\$ 26.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	199504	24/05/1995	53120201007233	\$ 214.500	\$ 26.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	189505	28/05/1995	53120201009332	\$ 214.500	\$ 27.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	189506	25/07/1995	53120001012440	\$ 214.500	\$ 26.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	189507	22/05/1995	53120001014618	\$ 132.990	\$ 17.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	189508	20/08/1995	53120201010207	\$ 132.990	\$ 17.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	189509	26/10/1995	53120001017502	\$ 214.500	\$ 27.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	189510	23/11/1995	53120001018745	\$ 263.289	\$ 32.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	199511	12/12/1995	53120001019791	\$ 263.289	\$ 32.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	199512	28/01/1996	53120001021605	\$ 263.289	\$ 34.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	199601	28/02/1996	53120001023145	\$ 263.289	\$ 35.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890404383	ATEMPO LTDA	SI	199502	22/03/1996	53120001024409	\$ 8.777	\$ 1.200	\$ 0	R	1	Pago aplicado al periodo declarado
891002272	SERVICIAL LTDA	NO	199604	24/07/1995	50056001013453	\$ 169.512	\$ 0	\$ 22.900	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	NO	199605	11/08/1996	51156001002655	\$ 14.520	\$ 2.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199606	10/07/1996	9116810224VSAG	\$ 396.282	\$ 53.500	\$ 0	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199607	09/09/1996	9116810124VSAH	\$ 496.402	\$ 67.000	\$ 0	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199608	06/08/1996	9116810724VSAI	\$ 364.792	\$ 49.200	\$ 0	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199609	03/10/1996	9116810424VSAJ	\$ 360.277	\$ 48.600	\$ 0	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199610	03/11/1996	9116810224VSAK	\$ 358.485	\$ 48.400	\$ 0	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199611	10/12/1996	9116810124VSAL	\$ 516.865	\$ 69.800	\$ 0	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967-septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre, 2023

C 6888497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

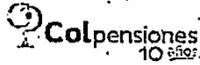
[34] Identificación Apoyante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] M.C. Reportada	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación	
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199812	03/01/1997	9116810724VSAJ	\$ 264.308	\$ 35.700	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199701	07/02/1997	9116810424VSAJ	\$ 218.707	\$ 29.500	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199702	10/03/1997	5317E00100C082	\$ 243.074	\$ 0	\$ 0	R		23	0	Ciclo Doble
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199702	10/03/1997	9116810124VSAO	\$ 243.070	\$ 32.800	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199703	03/04/1997	9116810924VSAP	\$ 129.784	\$ 29.200	\$ 0	R		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800229150	CONSORCIO SKANSKA - CONCIVILES	SI	199705	10/06/1997	9116810524VSAQ	\$ 214.822	\$ 33.000	\$ 100			30	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200105	26/02/2001	9116810424VSC4	\$ 219.267	\$ 29.600	\$ 0			23	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200108	16/10/2001	9116810124VSC5	\$ 442.000	\$ 59.700	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200110	15/11/2001	9116810924VSC6	\$ 418.600	\$ 56.400	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200111	11/12/2001	9116810524VSC7	\$ 341.000	\$ 40.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200112	14/01/2002	9116810424VSC8	\$ 469.000	\$ 63.300	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200201	12/02/2002	9116810124VSC9	\$ 655.000	\$ 88.400	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200202	23/03/2002	9116810624VSCB	\$ 419.000	\$ 60.600	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200203	16/04/2002	9116810324VSCC	\$ 444.000	\$ 59.900	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200204	18/05/2002	9116810024VSCD	\$ 359.000	\$ 48.500	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200205	07/06/2002	9116810524VSE1	\$ 206.000	\$ 27.800	\$ 0			15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890926257	INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECAN	NO	200205	23/05/2002	9116810924VSCA	\$ 64.000	\$ 8.600	\$ 39.800			30	5	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200206	03/07/2002	9116810224VSE2	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200207	05/08/2002	9116810124VSE3	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200208	05/09/2002	9116810724VSE4	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200209	04/10/2002	9116810424VSE5	\$ 393.000	\$ 53.100	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200210	03/11/2002	9116810224VSE6	\$ 380.000	\$ 51.300	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200211	05/12/2002	9116810124VSE7	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200212	03/01/2003	9116810724VSE8	\$ 373.000	\$ 50.400	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200301	07/02/2003	9116810424VSE9	\$ 409.000	\$ 54.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200302	07/03/2003	9116810124VSEA	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200303	03/04/2003	9116810924VSEB	\$ 420.000	\$ 56.700	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200305	10/06/2003	9116810524VSEC	\$ 32.000	\$ 4.300	\$ 52.400			30	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200306	07/07/2003	9116810324VSED	\$ 556.000	\$ 76.100	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200307	06/08/2003	9116810024VSEE	\$ 510.000	\$ 68.600	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200308	05/09/2003	9116810824VSEF	\$ 505.000	\$ 68.200	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200309	07/10/2003	9116810524VSEG	\$ 533.000	\$ 72.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200310	10/11/2003	9116810324VSEH	\$ 485.000	\$ 65.600	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200311	05/12/2003	9116810224VSEI	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200312	03/01/2004	9116810024VSEJ	\$ 480.000	\$ 64.800	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200401	05/02/2004	9116810524VSEK	\$ 490.000	\$ 66.900	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200402	02/03/2004	9116810224VSEL	\$ 494.000	\$ 71.600	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200403	05/04/2004	9116810124VSEM	\$ 450.000	\$ 71.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200404	07/05/2004	9116810724VSEN	\$ 515.000	\$ 74.700	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200405	07/06/2004	9116810424VSEO	\$ 508.000	\$ 73.700	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200406	03/07/2004	9116810124VSEP	\$ 523.000	\$ 75.800	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200407	05/08/2004	9116810824VSEQ	\$ 494.000	\$ 71.000	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200408	03/09/2004	9116810724VSER	\$ 529.000	\$ 76.700	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S A PROING	NO	200409	07/10/2004	9116810424VSES	\$ 480.000	\$ 66.800	\$ 0			30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



COLPENSIONES Nit.900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] OC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Res.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800093320	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.FROING	NO	200410	05/11/2004	9116810124VSB7	\$ 480.000	\$ 69.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811035917	CÓCQUAYAQUIL	NO	200505	12/07/2005	9116810324VSBAR	\$ 494.600	\$ 74.100	\$ 0	29	29		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811035917	CÓCQUAYAQUIL	NO	200507	14/09/2005	9116810024VSBAR	\$ 551.000	\$ 81.000	\$ -1.600	30	29		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
811035917	CÓCQUAYAQUIL	NO	200508	15/09/2005	9116810924VSBAT	\$ 511.000	\$ 76.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830511065	PERSONAL EN MISION L. G. LTDA EMPRE	NO	200510	10/01/2007	9116810124VSBQ	\$ 108.800	\$ 16.900	\$ 0	8	8		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830511065	PERSONAL EN MISION L. G. LTDA EMPRE	NO	200511	10/01/2007	9116810724VSB1	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830511065	PERSONAL EN MISION L. G. LTDA EMPRE	NO	200512	24/04/2007	9116810424VSB2	\$ 13.600	\$ 2.100	\$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860058927	S O S EMPLEADOS S A	NO	200712	23/01/2008	9116810324VSB9	\$ 57.827	\$ 8.600	\$ 400	4	4		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860058927	S O S EMPLEADOS S A	NO	200801	05/02/2008	9116810324VSB8	\$ 477.000	\$ 70.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860058927	S O S EMPLEADOS S A	NO	200802	05/03/2008	9116810024VSB8	\$ 462.000	\$ 73.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860058927	S O S EMPLEADOS S A	NO	200803	04/04/2008	9116810924VSB0C	\$ 462.000	\$ 73.900	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860058927	S O S EMPLEADOS S A	NO	200804	07/05/2008	9116810524VSB0	\$ 462.000	\$ 73.900	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830507699	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APO	NO	200805	12/06/2008	9116810024VSAW	\$ 481.500	\$ 73.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830507699	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APO	NO	200806	10/07/2008	9116810824VSAW	\$ 461.500	\$ 73.800	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830507699	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APO	NO	200807	19/08/2008	9116810524VSAZ	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830507699	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APO	NO	200808	12/09/2008	9116810224VSAZ	\$ 420.000	\$ 67.200	\$ -20.800	30	21		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860015097	TECNICA VIAL LTDA	NO	200809	09/10/2008	9116810124VSB3	\$ 612.000	\$ 97.800	\$ 0	27	27		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860015097	TECNICA VIAL LTDA	NO	200810	29/11/2008	9116810124VSB4	\$ 680.000	\$ 108.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860015097	TECNICA VIAL LTDA	NO	200811	15/12/2008	9116810724VSB5	\$ 680.000	\$ 108.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860015097	TECNICA VIAL LTDA	NO	200812	15/01/2009	9116810424VSB6	\$ 33.000	\$ 5.300	\$ -103.500	30	1		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860015097	TECNICA VIAL LTDA	NO	200901	12/02/2009	9116810124VSB7	\$ 650.000	\$ 104.000	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860015097	TECNICA VIAL LTDA	NO	200902	12/03/2009	9116810224VSB8	\$ 352.000	\$ 58.300	\$ -47.700	30	16		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201002	30/03/2010	9116810924VSBU	\$ 102.000	\$ 16.300	\$ 0	5	5		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201003	19/04/2010	9116810624VSBV	\$ 610.000	\$ 97.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201004	04/05/2010	9116810324VSBW	\$ 610.000	\$ 97.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201005	01/06/2010	9116810024VSBX	\$ 610.000	\$ 97.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201006	07/07/2010	9116810824VSBY	\$ 368.000	\$ -58.600	\$ -39.000	30	18		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900106674	INGENIAR DE LA COSTA LTDA	NO	201009	14/10/2010	9116810924VSC0	\$ 258.000	\$ 41.300	\$ 0	15	15		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900106674	INGENIAR DE LA COSTA LTDA	NO	201010	19/11/2010	9116810524VSCF	\$ 258.000	\$ 41.300	\$ 0	R	30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201011	10/12/2010	9116810324VSBZ	\$ 244.000	\$ 39.000	\$ -43.400	30	14		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201012	14/01/2011	9116810524VSA0	\$ 610.000	\$ 97.600	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201101	14/02/2011	9116810224VSA1	\$ 640.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201102	14/03/2011	9116810124VSA2	\$ 640.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201103	08/04/2011	9116810724VSA3	\$ 640.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201104	09/05/2011	9116810424VSA4	\$ 640.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201105	09/06/2011	9116810124VSA5	\$ 640.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201106	11/07/2011	9116810924VSA6	\$ 640.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201107	10/08/2011	9116810624VSA7	\$ 640.000	\$ 102.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201108	12/09/2011	9116810324VSA8	\$ 299.000	\$ 47.800	\$ 0	R	30	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860099915	ACTIVOS S A	NO	201205	04/06/2012	9116810324VSB0E	\$ 100.000	\$ 16.000	\$ 0	5	5		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860099915	ACTIVOS S A	NO	201206	04/07/2012	9116810024VSB0F	\$ 1.464.000	\$ 234.200	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860099915	ACTIVOS S A	NO	201207	02/08/2012	9116810824VSB0G	\$ 1.440.000	\$ 230.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214088	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201208	05/09/2012	9116810024VSA9	\$ 553.000	\$ 90.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860099915	ACTIVOS S A	NO	201208	04/09/2012	9116810524VSB0H	\$ 63.000	\$ 12.800	\$ 0	R	30	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre 2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] UC Reportada	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Día Rep.	[45] Día Cot.	[48] Observación
800214058	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201209	09/10/2012	9116810924VSA	\$ 678.000	\$ 108.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214058	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201210	08/11/2012	9116810824VSB	\$ 878.000	\$ 108.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214058	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201211	05/12/2012	9116810324VSA	\$ 678.000	\$ 108.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214058	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201212	21/01/2013	9116810024VSA	\$ 678.000	\$ 108.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214058	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201301	11/02/2013	9116810824VSAE	\$ 705.000	\$ 112.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800214058	CONSORCIO JORGE DUMAR HABIB Y SOFAN	NO	201302	11/03/2013	9116810524VSAF	\$ 399.000	\$ 63.800	\$ 0	R	30	17	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201303	05/04/2013	9116810224VSB	\$ 882.000	\$ 137.900	\$ 0		30	20	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201304	07/05/2013	9116810124VSB	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201305	07/06/2013	9116810724VSB	\$ 1.567.000	\$ 250.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201306	05/07/2013	9116810424VSB	\$ 1.206.000	\$ 207.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201307	05/08/2013	9116810124VSB	\$ 1.558.000	\$ 254.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201308	05/09/2013	9116810824VSB	\$ 1.506.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201309	04/10/2013	9116810724VSB	\$ 1.270.000	\$ 203.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201310	07/11/2013	9116810424VSB	\$ 1.492.000	\$ 237.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201311	05/12/2013	9116810124VSB	\$ 1.505.000	\$ 241.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201312	07/01/2014	9116810924VSB	\$ 1.321.000	\$ 211.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201401	00/02/2014	9116810824VSB	\$ 1.403.000	\$ 224.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201402	06/03/2014	9116810324VSB	\$ 1.663.000	\$ 268.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201403	04/04/2014	9116810024VSB	\$ 1.914.000	\$ 309.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201404	07/05/2014	9116810824VSB	\$ 1.620.000	\$ 244.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201405	06/06/2014	9116810524VSB	\$ 1.723.000	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201406	04/07/2014	9116810224VSB	\$ 1.760.000	\$ 281.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201407	05/08/2014	9116810024VSB	\$ 1.538.000	\$ 246.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201408	04/09/2014	9116810824VSB	\$ 1.171.000	\$ 27.400	\$ 0	R	30	3	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800122276	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	NO	201412	13/01/2015	9116810324VSA	\$ 308.000	\$ 49.300	\$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800122276	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	NO	201501	10/02/2015	9116810324VSA	\$ 217.000	\$ 33.500	\$ 69.500		30	10	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201501	06/02/2015	9116810524VSC	\$ 1.095.000	\$ 175.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201502	05/03/2015	9116810224VSC	\$ 1.549.000	\$ 247.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201503	08/04/2015	9116810124VSC	\$ 1.830.000	\$ 282.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800922447	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	NO	201504	07/05/2015	9116810724VSC	\$ 1.154.000	\$ 184.600	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800551266	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	201508	08/09/2015	9116810124VSC	\$ 855.000	\$ 138.400	\$ 0		14	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800551266	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	201509	08/10/2015	9116810824VSC	\$ 1.843.000	\$ 294.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800551266	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	201510	10/11/2015	9116810524VSC	\$ 1.662.000	\$ 264.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800551266	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	201511	09/12/2015	9116810224VSC	\$ 1.793.000	\$ 285.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800551266	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	201612	08/01/2016	9116810124VSC	\$ 1.661.000	\$ 267.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800551266	CONSORCIO CCC ITUANGO	NO	201601	08/02/2016	9116810724VSC	\$ 377.000	\$ 44.100	\$ 263.700		30	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800162211	RVG TRANSPORTE SAS	NO	201604	03/05/2016	9116810224VSC	\$ 23.000	\$ 3.700	\$ 0	R	1	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800509015	ACTIVOS S.A.	SI	201609	04/10/2016	87C20031586491	\$ 825.000	\$ 100.000	\$ 0		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
800509015	ACTIVOS S.A.	SI	201610	02/11/2016	87C20032315331	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800509015	ACTIVOS S.A.	SI	201611	02/12/2016	87C20033138245	\$ 375.000	\$ 60.000	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
920211974	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EMPLEOS	SI	201811	15/12/2018	84C20033821855	\$ 23.000	\$ 3.700	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
800160091	FSCR INGENIERIA S.A.S.	SI	201705	20/05/2017	84C20028382478	\$ 741.897	\$ 118.700	\$ 0		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
920160091	FSCR INGENIERIA S.A.S.	SI	201706	21/07/2017	84C20039231430	\$ 893.000	\$ 142.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800160091	FSCR INGENIERIA S.A.S.	SI	201707	22/05/2017	84C20040056550	\$ 890.000	\$ 142.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] DDC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
900160091	FSCR INGENIERIA S.A.S.	SI	201708	18/09/2017	84C20040379402	\$ 526.805	\$ 81.100	\$ 0	R	13	13	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201708	08/09/2017	84C20040495234	\$ 418.040	\$ 66.900	\$ 0		17	17	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201709	12/10/2017	84C20041576389	\$ 737.717	\$ 118.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201710	21/11/2017	84C20042538813	\$ 737.717	\$ 119.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201711	07/12/2017	84C20043112090	\$ 737.717	\$ 118.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201712	11/01/2018	84C20044035506	\$ 737.717	\$ 118.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201801	03/02/2018	84C20044813789	\$ 781.242	\$ 123.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201802	12/03/2018	84C20045768851	\$ 781.242	\$ 125.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900537017	ARQUITECT CONSTRUCTORA SAS	SI	201803	12/04/2018	84C20046733752	\$ 546.870	\$ 87.630	\$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
900920108	D&S OPERACIONES S.A.S	SI	201803	12/04/2018	84C20046710321	\$ 28.042	\$ 4.300	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
900231974	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EMPLEOS	SI	201808	14/09/2018	84C20051151608	\$ 130.207	\$ 20.900	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201810	02/11/2018	89C20052547975	\$ 1.777.000	\$ 284.500	\$ 100		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201811	10/12/2018	89C20053534508	\$ 2.045.001	\$ 333.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201812	18/01/2019	89C20054425112	\$ 1.861.001	\$ 298.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201901	05/02/2019	89C20055259213	\$ 2.012.000	\$ 322.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201902	03/03/2019	89C20056285873	\$ 1.839.001	\$ 310.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201903	03/04/2019	89C20057025089	\$ 2.159.000	\$ 346.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201904	05/05/2019	89C20059854382	\$ 1.719.000	\$ 275.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201905	11/06/2019	89C20061789317	\$ 1.962.000	\$ 314.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201908	09/07/2019	89C20063497024	\$ 2.166.000	\$ 351.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201907	05/08/2019	89C20065505144	\$ 1.698.000	\$ 272.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201908	08/09/2019	89C20067282215	\$ 1.885.001	\$ 322.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201903	03/10/2019	89C20069184990	\$ 1.902.000	\$ 304.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900958134	CONSORCIO UNICA SP	SI	201910	12/11/2019	89C20070612929	\$ 1.533.000	\$ 245.400	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202001	07/02/2020	89C20073468509	\$ 861.300	\$ 138.000	\$ 100		13	13	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202002	06/03/2020	89C20074358547	\$ 2.586.000	\$ 413.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202003	07/04/2020	89C20075325707	\$ 2.439.001	\$ 399.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202004	13/05/2020	89C20076382826	\$ 762.618	\$ 22.620	\$ 0	R	15	15	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202009	08/10/2020	89C20080995108	\$ 1.262.783	\$ 202.300	\$ 100		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202010	10/11/2020	89C20082003767	\$ 2.042.824	\$ 327.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202011	07/12/2020	89C20082892026	\$ 2.398.000	\$ 383.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202012	07/01/2021	89C20083957552	\$ 2.720.002	\$ 435.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202101	03/02/2021	89C20084922760	\$ 2.628.551	\$ 432.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202102	03/03/2021	89C20085788204	\$ 2.112.000	\$ 338.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890932424	SP INGENIEROS S.A.S.	SI	202103	12/04/2021	89C20085847965	\$ 2.213.000	\$ 354.300	\$ 0	R	28	28	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202105	22/05/2021	84C20090274361	\$ 635.959	\$ 101.800	\$ 0		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202106	27/07/2021	84C20090374169	\$ 808.526	\$ 145.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202107	23/08/2021	84C20091301056	\$ 984.939	\$ 457.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202108	22/09/2021	84C20092332305	\$ 908.528	\$ 145.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202109	22/10/2021	84C20093341103	\$ 820.888	\$ 147.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202110	19/11/2021	84C20094318450	\$ 698.888	\$ 155.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202111	22/12/2021	84C20095537312	\$ 1.028.988	\$ 164.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202112	26/01/2022	84C20095576051	\$ 958.988	\$ 155.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202201	23/02/2022	84C20097552109	\$ 1.030.303	\$ 164.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTO DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

[34] Identificación Apertante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BNC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830053998	AENCO S.A.S	SI	202202	24/03/2022	84C20085608888	\$ 1.030.303	\$ 164.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202203	21/04/2022	84C20099551581	\$ 1.168.303	\$ 169.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202204	20/05/2022	84C20102621107	\$ 1.000.000	\$ 160.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202205	23/06/2022	84C20101756264	\$ 1.630.303	\$ 260.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202206	27/07/2022	84C20102913357	\$ 1.150.303	\$ 164.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202207	23/08/2022	84C20103920485	\$ 1.150.303	\$ 164.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202208	19/09/2022	84C20104870093	\$ 1.150.303	\$ 164.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202209	23/10/2022	84C20105104202	\$ 1.178.303	\$ 184.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202210	24/11/2022	84C20107184741	\$ 1.166.247	\$ 165.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202211	21/12/2022	84C20108296498	\$ 1.150.303	\$ 164.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202212	24/01/2023	84C20109357494	\$ 1.150.303	\$ 164.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202301	23/02/2023	84C20110383174	\$ 1.260.364	\$ 201.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202302	23/03/2023	84C20111470709	\$ 1.260.364	\$ 201.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202303	26/04/2023	84C20112816053	\$ 1.260.364	\$ 201.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202304	23/05/2023	84C20113523057	\$ 1.260.364	\$ 201.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202305	25/06/2023	84C20114761110	\$ 1.160.000	\$ 185.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202306	24/07/2023	84C20115913385	\$ 1.330.384	\$ 220.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830053998	AENCO S.A.S	SI	202307	24/08/2023	84C20116978860	\$ 1.495.370	\$ 239.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACION												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERÍODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

C 6888497

ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

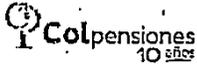
12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2023
 ACTUALIZADO A: 05 septiembre 2023

- C** 6388497 ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
29. Ciclo Desde: corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. Ciclo Hasta: corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. Asignación Básica Mensual: salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. Días Rep.: número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.**
34. Identificación del aportante: número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. Nombre ó razón social: nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. RA: indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. Periodo: año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. Fecha de pago: fecha en que fue realizado el aporte.
 39. Referencia de pago: número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. IBC Reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. Cotización: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. Cotización mora sin intereses: es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. Novedad (Nov.): campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. Días reportados: número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. Observación: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. Identificación del aportante: número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
 48. Nombre ó razón social: nombre o razón social de la entidad empleadora.
 49. RA: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
 50. Ciclo: año y mes al que corresponde el periodo reportado.
 51. Fecha de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
 52. Referencia de pago: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
 53. Asignación Básica Mensual: es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
 54. Cotización pagada: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 55. Cotización mora sin intereses: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 56. Novedad (Nov.): para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 57. Días reportados (Rep.): número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
 58. Días cotizados: para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
 59. Observación: indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
 Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
 Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
 (57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
 Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



MONTERÍA, 18 de noviembre de 2015

BZ2015_11097777-3117974

Señor (a)
ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
CRA 15 # 14-10
MONTERÍA CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2015_11097777 del 18 de noviembre de 2015
Ciudadano: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 6888497
Tipo de Trámite: Afiliación, Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en el asunto, ha sido recibida de forma satisfactoria.

Es de recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

*(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)*

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello".

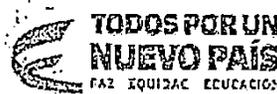
Su futuro lo construimos entre los dos

1 de 2



Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2015_11097777 del 18 de noviembre



Por lo anterior, Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información y la viabilidad de su trámite ante su actual Administradora de Fondo de Pensiones AFP y de ser favorable su solicitud, gestionaremos el traslado de sus aportes e información laboral; de acuerdo con la normatividad vigente, el traslado sería efectivo a partir del primer día del segundo mes, tomando como fecha de inicio la de esta solicitud.

Es oportuno informarle que por parte de su Administradora actual recibirá respuesta definitiva a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindar el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones.	1
Documento de identidad del ciudadano	1

Atentamente,

Ronny Canabal

Ronny Alonso Canabal Lopez
Agente de Servicio

Bajar el certificado de Afiliación al 1º de Enero por internet.

Efectivo a 01/01/2016.



MONTERÍA, 26 de abril de 2016

BZ2016_4166471-1035570

Señor (a)
ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
CR 15 # 14-10
MONTERÍA CORDOBA

Referencia: Radicado No. 2016_4166471 del 26 de abril de 2016
Ciudadano: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 6888497
Tipo de Trámite: Afiliación, Traslado de régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en el asunto, ha sido recibida de forma satisfactoria.

Es de recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad y es esta quien debe comunicarle la decisión adoptada.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

*(...) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (...)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (...)*

(...) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello".



Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No. 2016_4166471. del 26 de abril de 20



Por lo anterior, Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información y la viabilidad de su trámite ante su actual Administradora de Fondo de Pensiones AFP y de ser favorable su solicitud, gestionaremos el traslado de sus aportes e información laboral; de acuerdo con la normatividad vigente, el traslado sería efectivo a partir del primer día del segundo mes, tomando como fecha de inicio la de esta solicitud.

Es oportuno informarle que por parte de su Administradora actual recibirá respuesta definitiva a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones.	1
Documento de identidad del ciudadano	1

Atentamente,


Naguith Alfonso Banqueth Verbel
Agente de Servicio



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 6888497, se encuentra afiliado (a) desde 06/06/1996 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es **ACTIVO COTIZANTE**.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha	Multi Vinculación Decreto
Traslado de Salida	10	CITI COLFONDOS	01/05/1996	Afiliado con mayor número de cotizaciones entre 20070701 al 20071231 en el RAI
Traslado Aprobado de un Fondo de Pensión a COLPENSIONES	23	COLPENSIONES	01/06/2016	No Aplica

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 24 de noviembre de 2019.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



RADICADO 2016_4164340

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número 6888497, estuvo afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es ASIGNADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD – RAI POR DECRETO 3995/2008.

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha	Multitudinación Decreto
Traslado de Salida	10	CITI COLFONDOS	01/05/1996	Afiliado con mayor número de cotizaciones entre 20070701 al 20071231 en el RAI

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 26 de abril de 2016.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

"TU ALBERGO LO CONSTRUI MOS ENTRE LOS DOS"



No. de Radicado, BZ2023_14963880-2396263

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023

Señor (a)
ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
CARRERA 15 # 14 - 10 BARRIO CORVIPOL
Montería, Córdoba

Referencia: Radicado No. 2023_14942790 del 5 de septiembre de 2023
Ciudadano: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 6888497
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Solicito de definición a que fondo de pensión estoy afiliado y cual es ya que aparesco con doble afiliación", le confirmamos que, a la fecha usted se encuentra afiliado a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), Colfondos, debido a que la solicitud de traslado que realizó el 26/04/2016, no fue llevada a cabo de manera exitosa. A continuación, le contamos por qué.

No fue posible porque:

- Para el momento en que se tramitó el cambio de régimen, usted ya se encontraba a menos de 10 años de la edad de pensión, que para el caso de los hombres es de 62 años y para las mujeres de 57.

Recuerde que, de acuerdo con la normatividad vigente, uno de los requisitos para trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), al Régimen de Prima Media (RPM) o viceversa, es estar a más de 10 años de pensionarse.

Ahora, de acuerdo con lo anterior, trabajamos con el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP), e informamos a su AFP, para que esta normalice el estado de su afiliación; sin embargo, a la fecha el trámite se encuentra pendiente por parte de Colfondos. Así pues, le sugerimos acercarse a las oficinas de atención de dicha entidad, para hacer la respectiva consulta.

Esperamos que esta información sea de utilidad, para la gestión que desea realizar.



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Ciudad Nueva

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



No. de Radicado, BZ2023_14963880-2396263

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones

Elaboro: Leidy Lucía Senejoa Rodríguez – Auxiliar Operativo – Dirección de Afiliaciones

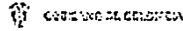
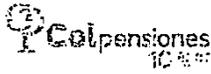
Revisó: Lyda Rocío Rubio Martínez – Analista IV – Dirección de Afiliaciones



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

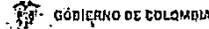
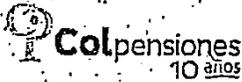
CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCA** identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **6688497**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de julio de 2023.


Rosa Mercedes Hino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Note: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUÉ

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA** identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **6888497**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día **05** de septiembre de 2023.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



SISPRO
Sistema Integral de Prestaciones de la Protección Social
RUAF
Redes Única de Afiliados



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte: 2023-10-27
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	
CC 1484437	ROBERTO	ANTONIO	JULIO	ARCIA	M	
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte: 2023-10-27
Administradora	Regimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento - Municipio	
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSEGURO S.A.	Contributivo	31/12/2016	Activo	COTIZANTE	MONTERIA	
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte: 2023-10-27
Regimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	1996-07-01	Retirado			
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1996-04-09	Activo cotizante			
AFILIACIÓN A RESGOS LABORALES						Fecha de Corte: 2023-10-27
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación/Admidad Económica			Municipio Labora	
Seguros de Vida Suramericana	2023-08-01	Activo			Ciénega-MONTERIA	

DEFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCORRECTICENIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUE EN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 128 33 - 78, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 8001, Fax: (57-1) 330 8619.



SISPRO
Sistema Integrado de Información de la Profesión Social
RUAF
Registro Único de Afiliados



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

RIESGOS PROFESIONALES O CUALQUIERA COMPañIA DE SEGUROS DE VIDA	2010-02-25	Activa	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, CAMINOS, FERROCARRILES, PISAS, CALLES Y/O DUCTOS	Córdoba-MONTERÍA		
SEGUROS DE VIDA COMPATRIASA	2018-10-01	Activa	TRABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION ASÍ COMO PARA HABILITAR LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS CIVILES	Córdoba-MONTERÍA		
SEGUROS DE VIDA COMPATRIASA	2020-01-18	Activa	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A EL MONTAJE Y/O REPARACION DE DUCTOS	Córdoba-MONTERÍA		
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR						
Administrador a CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Fecha de Corte	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMAFAMA	2020-09-11	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2000-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2000-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2000-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2020-07-01	Suspendido	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2000-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Suspendido	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INFORMACIÓN DEBIDA SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, CUENTA DE SEGURIDAD.

Instituto de Salud y Profesión Social,
Dirección: Cra. 17 # 32 - 73, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5200, Fax: (57-1) 333 5318.



SISPRO
 Sistema Integral de Prestación de la Previsión Social
RUAF
 Registro Único de Afiliados



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2011-10-08	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2002-07-01	Activo	Afiliado	Trabajador al lado dependiente

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRACIONES SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, CUALQUIER DUDA SE RESOLVERÁ.

Ministerio de Salud y Protección Social
 Dirección: Cra. 13 # 22 - 75, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 6099, Fax: (57-1) 333 6359.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUIAF
Registro Único de Afiliados



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Entidad	Código	Estado	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Fecha de Corte
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMPACOR	2002-07-01	Activo	Actual	Trabajador afiliado dependiente	2023-10-27
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMPACOR	2002-07-01	Activo	Actual	Trabajador afiliado dependiente	2023-10-27
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMPACOR	2002-07-01	Activo	Actual	Trabajador afiliado dependiente	2023-10-27
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMPACOR	2002-07-01	Activo	Actual	Trabajador afiliado dependiente	2023-10-27
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMPACOR	2002-07-01	Activo	Actual	Trabajador afiliado dependiente	2023-10-27

Regimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Fecha de Corte
CE SANTAS ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CE SANTAS PROTECCION SA	2019-02-13	VIGENTE	Municipio Labora
CE SANTAS ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CE SANTAS PROTECCION SA	2021-02-18	VIGENTE	Antioquia-MEDELLIN
CE SANTAS ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CE SANTAS PROTECCION SA	2022-02-14	VIGENTE	Tolima-IBAGUE
CE SANTAS ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CE SANTAS PROTECCION SA	2023-02-13	VIGENTE	
CE SANTAS ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CE SANTAS PROTECCION SA	2018-03-20	VIGENTE	Bogotá, D.C.-BOGOTÁ

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-27

CONFIRMAR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUIAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER ENVIADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, DEBEN SOLICITAR RESOLUCIÓN.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 82 # 22 + 78, Colombia, Bogotá D.C. P.B.A. (57-1) 230 5001, Fax: (57-1) 230 5050.



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados



Afilaciones de una Persona en el Sistema

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL
No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-10-27

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSIDERENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 116 22 - 71, Colombia, Bogotá D.C. PSE, (01-1) 320 3000, Fax: (01-1) 320 3018.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL
ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. párrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS párrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihiy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente Gonzalez Figari	P.P. No. F16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y resumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Lilliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23018362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

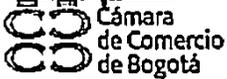
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. EA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coniliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado, expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucía del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo García Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martínez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A.: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término por el evento de la condición prefijados para la



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a María Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA2304E352
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselctronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones conferidas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:
1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:

- 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
- 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
- 3) Por la revocación del mandante;
- 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos

1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.
2. En general el apoderado queda



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048352
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

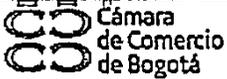
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA23048362

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recorridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cc Cafam Floresta
Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 27 de septiembre de 2023 Hora: 14:37:41
Recibo No. BA23048362
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230483625C419

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosolectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COLPENSIONES
2024_14940877
24/07/2024 8:25:54 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 136



202414940877

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00297-00

Montería, diecinueve (19) de diciembre 2023.

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral, promovida por **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, correspondió a este Juzgado por reparto, por lo que está pendiente su admisión. **–Provea–**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00297-00
Demandante:	ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes



demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, observa esta Judicatura que, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada, se debe proceder en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitir copia electrónica del auto admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectuó la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda – la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de



2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.

QUINTO: REQUIERASE a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** para que, dentro del escrito de la contestación de la demanda aporte todos los documentos que tenga en su archivo a nombre del demandante **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**, correspondientes al número de semanas cotizadas ante esta entidad con indicación del ingreso base de cotización, fecha de afiliación, historia laboral, así mismo que indique si se dio información clara y detallada para traslado o afiliación, soportes de información entregada, certifique si ha recibido dinero (título pensional, bono pensional o cuota parte) del régimen de prima media, sobre las cotizaciones efectuadas por el demandante y expediente Administrativo. En caso de no tener dichos documentos, la entidad debe manifestarlo de tal manera bajo gravedad de juramento.

SEXTO: REQUIERASE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, dentro del escrito de la contestación de la demanda aporte los documentos que tenga en su archivo referentes al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del demandante **ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA**. En caso de no tener dicho expediente la entidad debe manifestarlo de tal manera bajo gravedad de juramento.

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TENGASE AL DR YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b64f078f2f699412769413e07133eb7c74a7f8cb5bbf611b61c1770d160530**

Documento generado en 19/12/2023 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>